

Universidad Latina de Costa Rica

Facultad de Ciencias Empresariales

Escuela de Administración de Negocios

Licenciatura en Administración de Negocios

Énfasis en Finanzas

Trabajo Final de Graduación

Modalidad: Tesis

Tema:

Efecto de los Incoterms sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición de panadería fina proveniente de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018 en Costa Rica

Autora: María Fernanda Calderón Granados

Heredia, Abril, 2019

DECLARACIÓN JURADA

La suscrita, María Fernanda Calderón Granados con cédula de identidad número 0116510330, declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio: Que soy la autora del presente trabajo final de graduación, modalidad tesis; para optar por el título de Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Finanzas de la Universidad Latina, Sede Heredia, y que el contenido de dicho trabajo es obra original del suscrito.

Heredia, 26 de Abril, 2019

María Fernanda Calderón G.

María Fernanda Calderón Granados

1-1651-0330

MANIFESTACIÓN EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La suscrita María Fernanda Calderón Granados con cédula de identidad número 0116510330, exonera de toda responsabilidad a la Universidad Latina, Sede Heredia; así como a la Tutora MBA. Karol Vindas Espinoza y Lector Msc. Álvaro Carballo Ruiz que han revisado el presente trabajo final de graduación, para optar por el título de Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Finanzas de la Universidad Latina, Sede Heredia; por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo. Asimismo, autorizo a la Universidad Latina, Sede Heredia, a disponer de dicho trabajo para uso y fines de carácter académico, publicitando el mismo en el sitio web; así como en el CRAI.

Heredia, 26 de Abril, 2019

María Fernanda Calderón G.

María Fernanda Calderón Granados

1-1651-0330

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mi familia que es mi fuerza y mi inspiración, a través de su paciencia, amor y apoyo me han permitido continuar con mi educación.

Les doy las gracias a mis profesores que me han inculcado lecciones que me forman como persona y profesional.

Y finalmente agradezco a la Universidad Latina de Costa Rica por permitirme concluir con una etapa de mi vida, y guiarme en el desarrollo de esta investigación.

DEDICATORIA

Mi tesis la dedico a mi familia por su enorme apoyo en esta etapa de mi vida. Les agradezco infinitamente el sacrificio que han realizado por mí y sus palabras de aliento que me impulsan a culminar cada meta que me propongo.

Además agradezco la ayuda de mis profesores, tutora y lector en mi formación académica y en el desarrollo de esta investigación.

Índice

Capítulo 1	1
Problema y propósito	1
Antecedentes	2
Planteamiento del problema de investigación.....	6
Objetivos de la investigación	10
Justificación del estudio de investigación.....	11
Justificación teórica.....	11
Justificación práctica	12
Alcances y limitaciones de la investigación	13
Alcances	13
Limitaciones	14
Capítulo 2	16
Fundamentación teórica	16
Marco Situacional.....	17
Marco teórico del objeto de estudio	23
Capítulo 3	52
Marco Metodológico	52
Definición del enfoque metodológico y método de investigación	53
Enfoque metodológico.....	53
Método de investigación.....	53
Sujetos y fuentes de información	54
Sujetos de información.....	54
Fuentes de información	55
Fuentes primarias	55
Fuentes secundarias.....	56
Fuentes terciarias	56
Definición de variables	57
Instrumentos y técnicas utilizadas en la recopilación de los datos	60
Análisis documental y de contenido	60
Confiabilidad y validez de los instrumentos de recolección de datos	60
Selección de las técnicas de análisis del dato cuantitativo	61
Capítulo 4	62
Análisis de datos	62
Los términos internacionales del comercio o Incoterms 2010.....	63
Costo de adquisición de panadería fina proveniente de Estados Unidos para el primer bimestre 2018	65
Aplicación del valor aduanero e Incoterm.....	75
Incoterm CIF.....	76
Incoterm EXW.....	76
Incoterm FCA	77

Incoterm FAS	78
Incoterm FOB	79
Incoterm CPT	80
Incoterm CIP.....	80
Incoterm CFR	81
Incoterm DAT.....	82
Incoterm DAP.....	83
Incoterm DDP.....	84
Efecto de cada Incoterm sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición	85
Costo de adquisición para las mercancías con impuestos DAI, IVA, Ley 6946 y Ley Golfito 9356.....	87
Costo de adquisición para las mercancías con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356	93
Costo de adquisición para las mercancías con impuestos DAI y Ley 6946.....	99
Costo de adquisición para las mercancías con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA	105
Capítulo 5	112
Resultados: Conclusiones y recomendaciones	112
Conclusiones	113
Los términos internacionales del comercio o Incoterms 2010	113
Costo de adquisición de panadería fina proveniente de Estados Unidos para el primer bimestre 2018.....	116
Aplicación del valor aduanero e Incoterm	123
Efecto de cada Incoterm sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición.....	125
Recomendaciones	127
Glosario	136
Bibliografía	130
Bibliografía citada	131
Apéndice.....	148

Índice de tablas

Tabla 1. Participación en las importaciones de Costa Rica (a nivel porcentual) de las subpartidas del capítulo 19.....	5
Tabla 2. Evolución de los 50 principales productos de importación (en millones de USD) para los años 2013-2017.....	6
Tabla 3. Importaciones del sector alimentario costarricense según país de origen para los años 2013-2017.....	8
Tabla 4. Importaciones definitivas de panadería fina con país de origen Estados Unidos para el mes de enero 2018.....	20
Tabla 5. Importaciones definitivas de panadería fina con país de origen Estados Unidos para el mes de febrero 2018.....	21
Tabla 6. Definición de variables.....	57
Tabla 7. Resumen de los Incoterms 2010.....	64
Tabla 8. Impuestos aplicables al pan crujiente llamado “Knäckebrot” en Costa Rica.....	66
Tabla 9. Impuestos aplicables al pan de especias, incluso con cacao.....	67
Tabla 10. Impuestos aplicables a galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres").....	68
Tabla 11. Impuestos al pan tostado y productos similares tostados.....	70
Tabla 12. Impuestos aplicables a la demás panadería fina.....	71
Tabla 13. Tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos para los primeros diez días del mes de enero y febrero del 2018.....	74
Tabla 14. Elementos a sumar del valor aduanero CIF por el método de transacción.....	76
Tabla 15. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm EXW.....	77
Tabla 16. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm FCA.....	78
Tabla 17. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm FAS.....	78
Tabla 18. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm FOB.....	79
Tabla 19. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm CPT.....	80
Tabla 20. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm CIP.....	81
Tabla 21. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm CFR.....	82
Tabla 22. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm DAT.....	82
Tabla 23. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm DAP.....	83
Tabla 24. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm DDP.....	84
Tabla 25. Grupos de mercancías pertenecientes a la panadería fina según impuestos aplicables en Costa Rica.....	85
Tabla 26. Fórmula para calcular cada impuesto aplicable a la panadería fina.....	86
Tabla 27. Impuestos aplicados para las mercancías con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.....	87
Tabla 28. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm EXW y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.....	88
Tabla 29. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FCA y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.....	88
Tabla 30. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FAS y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.....	89
Tabla 31. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FOB y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.....	89

Tabla 32. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CPT y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356	90
Tabla 33. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIP y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356	90
Tabla 34. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CFR y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356	91
Tabla 35. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIF y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356	91
Tabla 36. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAT y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356	92
Tabla 37. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAP y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356	92
Tabla 38. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DDP y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356	93
Tabla 39. Impuestos aplicados para las mercancías con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356.....	93
Tabla 40. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm EXW y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356	94
Tabla 41. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FCA y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356	94
Tabla 42. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FAS y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356	95
Tabla 43. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FOB y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356	96
Tabla 44. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CPT y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356	96
Tabla 45. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIP y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356	97
Tabla 46. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CFR y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356	97
Tabla 47. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIF y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356	98
Tabla 48. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAT y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356	98
Tabla 49. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAP y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356	98
Tabla 50. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DDP y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356	99
Tabla 51. Impuestos aplicados para las mercancías con impuestos DAI y Ley 6946	99
Tabla 52. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm EXW y con impuestos DAI y Ley 6946.....	100
Tabla 53. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FCA y con impuestos DAI y Ley 6946.....	101
Tabla 54. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FAS y con impuestos DAI y Ley 6946.....	101

Tabla 55. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FOB y con impuestos DAI y Ley 6946.....	102
Tabla 56. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CPT y con impuestos DAI y Ley 6946.....	102
Tabla 57. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIP y con impuestos DAI y Ley 6946.....	103
Tabla 58. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CFR y con impuestos DAI y Ley 6946.....	103
Tabla 59. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIF y con impuestos DAI y Ley 6946.....	104
Tabla 60. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAT y con impuestos DAI y Ley 6946.....	104
Tabla 61. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAP y con impuestos DAI y Ley 6946.....	105
Tabla 62. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DDP y con impuestos DAI y Ley 6946.....	105
Tabla 63. Impuestos aplicados para las mercancías con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA.....	105
Tabla 64. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm EXW y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA	106
Tabla 65. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FCA y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA	107
Tabla 66. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FAS y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA	107
Tabla 67. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FOB y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA	108
Tabla 68. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CPT y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA	108
Tabla 69. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIP y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA	109
Tabla 70. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CFR y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA	109
Tabla 71. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIF y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA	110
Tabla 72. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAT y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA	110
Tabla 73. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAP y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA	111
Tabla 74. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DDP y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA	111
Tabla 75. Impuestos aplicables a la panadería fina en Costa Rica	117
Tabla 76. Valor aduanero por cada Incoterm y monto ajustado con base en CIF	123
Tabla 77. Costo de adquisición total en colones para cada grupo de panadería fina.....	125

Introducción

En el presente trabajo se analizará el efecto de los Incoterms sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición de panadería fina proveniente de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018 en Costa Rica.

En cuanto al problema de investigación, se eligen los productos de panadería fina, ya que es una mercancía la cual, el valor de sus importaciones ha ido en incremento desde el año 2013, principalmente proveniente del mercado estadounidense.

Es así como para resolver la problemática de investigación este estudio involucrará elementos de comercio internacional, administración aduanera y contabilidad para poder resolver los objetivos del mismo.

En relación con los objetivos de la investigación, en primer lugar se explicarán las responsabilidades y derechos que abarca cada Incoterm tanto para el vendedor como para el comprador de la mercancía. Posteriormente, se explicará el costo de adquisición, la manera de calcularlo y los elementos que incluye. Después se procederá a incluir el término del valor aduanero y su cálculo, con el propósito de aplicar cada Incoterm sobre el valor aduanero y así determinar el costo de adquisición de las mercancías.

Como parte del aporte de este trabajo, se pretenderá incrementar la información del tema propuesto, ya que en sí no hay estudios que abarquen este tema en específico, únicamente hay información que lo respalda, la cuál será abarcada en el capítulo 2.

Con respecto del aspecto metodológico, se contará con 4 variables de investigación, las cuales serán analizadas en el capítulo 4 de este estudio. Estas variables serán abarcadas mediante análisis documentales y estadísticos.

Finalmente, el capítulo 5 abarcará los resultados del estudio y explicará las conclusiones y recomendaciones del mismo.

Capítulo 1

Problema y propósito

Antecedentes

En el ámbito del comercio internacional, es importante tener en cuenta que durante las negociaciones de las compra-ventas, tanto el importador como el exportador deben estar informados acerca de los términos internacionales del comercio (Incoterms), debido a que estos definen las responsabilidades del importador y del exportador dentro del marco de la negociación. Esto promueve que los riesgos dentro de una transacción internacional de mercancías se reduzcan debido a que los Incoterms actúan como respaldo para ambas partes dentro de la negociación.

Estas cláusulas son desarrolladas por la Cámara Internacional del Comercio y de acuerdo con la evolución del mismo, se actualizan correspondientemente. Según, la Cámara Internacional del Comercio (2018) es por esto que la última versión de los Incoterms entró en vigencia el 01 de enero del año 2011, en “donde diversos términos fueron modificados en congruencia a las tendencias del comercio internacional.” (párr. 3).

En cuanto a su evolución, de acuerdo con Stapleton, Pande & O’Brien (2014), los Incoterms han sufrido modificaciones cada 10 años desde el año 1957 hasta el año 2010, el cual corresponde a la última versión de estas cláusulas.

Como menciona Procomer (2016) los Incoterms:

Definen y reparten las obligaciones, gastos, riesgos del transporte internacional y del seguro, entre vendedor y comprador con la finalidad de reducir la incertidumbre en transacciones comerciales. De forma que se pueden evitar las incertidumbres derivadas de las distintas interpretaciones en diferentes países. Asimismo, determinan el punto exacto de la transferencia del riesgo de daño y la responsabilidad de entrega de la mercancía entre vendedor y comprador. (p. 07).

Dentro del proceso de importación, el importador debe de contemplar otros costos dentro de su contabilidad, es por esto que el costo de adquisición de una mercancía, según el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (2017), el costo de adquisición se define como:

El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, los materiales o los servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición. (p. 2).

Se destaca que este costo de adquisición se ve ligado al Incoterms elegido durante la negociación internacional, debido a que dependiendo de las responsabilidades que corren por cuenta del exportador, así será el costo de adquisición que deberá asumir el importador.

Asimismo, según el Código Aduanero Único Centroamericano (Cauca) III (2009), indica que estos tienen por objeto “establecer la legislación aduanera básica de los países signatarios conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración”. Además de que “sus normas serán aplicables a toda persona, mercancía y medio de transporte que cruce los límites del territorio aduanero de los países signatarios.” (p.11).

En relación con el tema de importación de mercancías, según la Guía Aduanera de Costa Rica (2009) se define el concepto de importación definitiva como “una entrada de mercancías procedentes del exterior para uso y consumo en el país importador, además se determinan los controles básicos que la aduana debe hacer para poder proceder al levante y los auxiliares de la función pública aduanera responsables de los procesos (p. 31).”

En el presente trabajo se analiza el efecto de cada Incoterm sobre la base imponible (es decir, la base sobre la cual se calculan los derechos arancelarios a la importación y los demás tributos de importación de las mercancía) para el cálculo del costo de adquisición de productos de panadería fina, es importante rescatar que estas mercancías forman parte de un grupo de productos que, según el Sistema de Designación y Codificación de Mercancías, se clasifican en la partida 19.05, la cual comprende diferentes subpartidas que incluyen mercancías como: pan crujiente llamado “*Knäckebrot*”, pan de especias, galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y

obleas, incluso rellenos ("*gaufrettes*", "*wafers*") y "*waffles*" ("*gaufres*"), pan tostado y productos similares tostados y demás.

Dentro del aporte del presente trabajo se encuentra que se pretende incrementar la información del tema propuesto, ya que en sí no hay estudios que abarquen este tema en específico, únicamente hay información que lo respalda.

Con respecto de la información que lo respalda, según el sitio web de estadísticas comerciales, creado por el Centro de Comercio Internacional, Trade Map (2019), se muestra que dentro de las cinco partidas del capítulo 19, la partida 19.05 (correspondiente al producto de estudio) es la segunda partida de mayor importancia del capítulo en cuanto a participación en las importaciones de Costa Rica, a nivel porcentual. Tal como se muestra en la tabla 1.

Tabla 1. Participación en las importaciones de Costa Rica (a nivel porcentual) de las subpartidas del capítulo 19

Partida	Descripción de la mercancía	Valor 2017 en miles de US\$	Tasa de crecimiento anual en valor entre 2013-2017, % p.a	Participación en las importaciones de Costa Rica, %	Arancel equivalente <i>ad valorem</i> aplicado por Costa Rica
19.01	Extractos de malta, así como preparaciones alimenticias de harina, grañones, sémola, almidón.	10.303	5	26	3
19.02	Pastas alimenticias, incluso cocidas o rellenas de carne u otras sustancias, o preparadas de...	2.376	10	36	2
19.03	Tapioca y sus sucedáneos preparados con fécula, en copos, grumos, granos perlados, ceniduras...	19	37	100	0
19.04	Hojuelas, copos de maíz y otros productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado	4.880	-6	19	1
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con adición de cacao, hostias, sellos, etc.	19.276	6	27	3

Fuente: Trade Map. (2018)

Asimismo, de acuerdo con el estudio de Procomer, Anuario Estadístico del 2017, se indica que los productos de panadería fina en un lapso de cuatro años han ido en incremento en cuanto al valor de las importaciones en millones de USD. Esto se puede ver en la tabla 2:

Tabla 2. Evolución de los 50 principales productos de importación (en millones de USD) para los años 2013-2017

Partida	Descripción	2013	2014	2015	2016	2017
19.05	Productos de panadería fina	61.6	65.9	66.0	71.8	70.9

Fuente: Trade Map. (2018)

Es así como se establecen antecedentes para el problema de investigación propuesto, ya que los estudios existentes, únicamente sirven de apoyo para el tema de investigación, sin embargo ninguno de ellos abarca temática propiamente de términos internacionales del comercio, valor aduanero y costo de adquisición para las mercancías de estudio, haciendo énfasis en la relación entre ellos. Sino que son datos independientes entre sí.

Los objetivos de esta investigación se pretenden lograr a través de un análisis de la teoría existente sobre el tema, tomando en cuenta procedimientos aduaneros, clasificación arancelaria, medio de transporte elegido, requisitos especiales de importación, entre otros.

Planteamiento del problema de investigación

La problemática de esta investigación recae en que se pretende determinar cómo influye el Incoterm negociado durante la importación de las mercancías de estudio, al valor aduanero y cómo esto puede afectar la contabilidad de costos relacionada al costo de adquisición de dicha mercancía. Al realizar una investigación sobre esta temática se puede generar información que contribuya al importador en cuanto al conocimiento y entendimiento de elementos como el Incoterm, contabilidad de costos, valor aduanero, clasificación merceológica de las mercancías y demás, para su toma de decisiones durante futuras compra ventas.

Se eligen los productos de panadería fina, debido a que, según el Anuario Estadístico 2017 de Procomer, representan un grupo de las 50 mercancías que más se importan en Costa Rica (según valor en millones de USD). Además, según la misma fuente y de acuerdo a datos estadísticos del Centro Internacional de Comercio, Estados Unidos (incluyendo a Puerto Rico) representa el primer socio comercial de donde mayormente provienen estas mercancías (por valor en USD).

Tal como se observa en la tabla 3, los productos de panadería fina se incluyen dentro de la industria alimentaria, en el cual, el mercado estadounidense representa el papel del país de origen que tiene mayor peso a nivel porcentual en las importaciones de este producto durante el 2013-2017.

Tabla 3. Importaciones del sector alimentario costarricense según país de origen para los años 2013-2017

Descripción	Valor 2017	País de origen	2013	2014	2015	2016	2017
Alimentaria	11761	Estados Unidos (incluye Puerto Rico)	28.9%	27,3%	32,1%	35,8%	32,8%
		México					
		Guatemala	10.1%	9.9%	11,1%	10,5%	11,0%
		El Salvador	7.7%	7,2%	7,8%	7,0%	6,8%
		Otros	3.3%	3,3%	3,9%	3,3%	3,6%
			50.0%	52,3%	45,1%	43,4%	45,8%

Fuente: Procomer. (2017)

Es por esto que se pretende enfocar esta investigación en estas mercancías y en este mercado estadounidense como país exportador con el fin de proveer un instrumento que aporte al conocimiento y sea de uso para los importadores costarricenses de estas mercancías.

En cuanto a la logística comercial para este producto, de conformidad con Rodríguez (2015), el proceso de la logística de importación costarricense, a nivel general, consiste primero en la organización del transporte, esto quiere decir que se debe garantizar la selección adecuada del medio de transporte para que se pueda garantizar que la empresa exportadora pueda posicionar su inventario en tiempo justo, a un costo razonable, y teniendo la seguridad y confianza con el operador seleccionado. (p. 20).

Seguidamente, se debe tomar en cuenta aspectos tales como el seguimiento y control ordenado del proceso, en otras palabras, se involucran elementos como el contacto telefónico, por internet, GPS, radio, entre otros para poder coordinar que la mercancía llegue de manera eficiente al país.

Después, una vez que, la mercancía arriba al territorio aduanero costarricense, se procede al almacenaje en donde se tiene como objetivo “guardar y mantener en buen estado los productos, desde que son fabricados o adquiridos a los proveedores hasta que son vendidos y entregados a los clientes”. Además, resulta importante rescatar que también interviene el proceso de “manipulación”, el cual consiste en “el manipuleo de la carga desde la fábrica del exportador hasta el lugar donde se embarcará la mercancía, además de toda aquella manipulación en los transbordos, así como las cargas y descargas en el país importador” (p. 21).

Finalmente, se da la “gestión de inventarios”, la cual se describe como “el control del movimiento (entrada y salida) de insumos o productos para mantener un registro en los flujos de producción o ventas.” (p. 22)

A parte de la implicación comercial que tienen estos productos para el país, también se destaca que a nivel nacional, de acuerdo con investigaciones del INA (2014), en los últimos años han aumentado las franquicias que se enfocan en la venta de productos de panadería fina en el país.

Es por esto que se plantea como problema de investigación la siguiente pregunta:

¿Qué efecto genera cada Incoterm sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición de productos de panadería fina provenientes de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018 en Costa Rica?

Esto con el fin de que este estudio sea de provecho para importadores de panadería fina y pueda ser utilizado como una muestra del proceso de importación de este producto. El cual involucra elementos de comercio internacional, administración aduanera y contabilidad.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Determinar el efecto de cada Incoterm sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición de los productos de panadería fina proveniente de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018 en Costa Rica con el fin de que este estudio sea de provecho para importadores de panadería fina y pueda ser utilizado como una muestra del proceso de importación de este producto.

Objetivos Específicos

Describir cada Incoterm de acuerdo con su categoría con el fin de indicar las responsabilidades asumidas por el importador de productos de panadería fina proveniente de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018 en Costa Rica.

Explicar el cálculo del costo de adquisición de productos de panadería fina proveniente de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018 así como su proceso de nacionalización.

Aplicar cada Incoterm sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición de productos de panadería fina proveniente de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018 en Costa Rica.

Analizar el efecto de cada Incoterm sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición de productos de panadería fina proveniente de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018.

Justificación del estudio de investigación

Justificación teórica

Para resolver la incógnita acerca del efecto de cada Incoterm sobre las diferentes subpartidas, se desarrolla una investigación que abarque datos estadísticos con el fin de determinar la subpartidas de mayor importación a nivel nacional, el valor de dichas importaciones por subpartidas, etc.

Además, a través del Sistema de Tecnología de Información para el Control Aduanero (TICA) se consultan los aranceles, clasificación arancelaria, tratados de libre comercio y demás elementos que se deben tomar en cuenta para la investigación.

Asimismo, se consultarán las siguientes fuentes:

1. AFI. (2018).
2. Cauas, D. (2015).
3. Código Aduanero Único Centroamericano. (2003).
4. Costa Rica. Ley General de Aduanas. (2015).
5. Costa Rica. Reglamento General de Aduanas. (2015).
6. Estados Unidos. Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio. (1947).
7. Gavelán, J. (2014).
8. INA. (2014).

9. International Chamber of Commerce. (2018).
10. Hernández, R. , Fernández C. y Baptista, P. (2014).
11. Ministerio de Hacienda. (2009).
12. Ministerio de Hacienda. (2018).
13. Ministerio de Hacienda. (2018).
14. Morphol, J. (2017).
15. Organización Mundial del Comercio. (2014).
16. Robinson, A. (2013).
17. Rodríguez, K. (2015)
18. Wong & Chaverri. (2017).
19. Procomer. (2017).
20. Procomer. (2014).
21. Stapleton, D., Pande, V. & O'brien, D. (2014).
22. Trade Map. (2018).

Justificación metodológica

Con respecto de la justificación metodológica se pretende dar respuesta a la incógnita de cómo puede el Incoterm elegido influir en el costo de adquisición de una mercancía dentro del grupo de panadería fina, tomando en cuenta aspectos como el flete, seguro, transporte, gastos aduaneros, etc. De manera, que se entrelazan elementos como: una de las 50 mercancías que más se importan en Costa Rica provenientes de un socio comercial tan relevante para el país como Estados Unidos, la contabilidad de costos de una empresa y su afectación de acuerdo con el Incoterm y así como el valor aduanero que representa la base imponible para el cálculo de los derechos arancelarios de importación.

Justificación práctica

En cuanto a la justificación práctica, esta investigación se realizará explicando los Incoterm que pertenecen a la categoría polivalente: EXW, FCA, CPT, CIP, DAT, DAP y DDP y categoría marítimo: FAS, FOB, CFR y CIF. Dentro de la explicación se incluirán las responsabilidades y

derechos que abarca cada uno tanto para el vendedor como para el comprador de la mercancía. Seguidamente, con el propósito de familiarizar al lector con el concepto del costo de adquisición, se explicará la manera de calcularlo y los elementos que incluye.

Una vez explicada la forma de calcular el costo de adquisición, se procede a incluir en la investigación el término del valor aduanero y su cálculo, con el propósito de aplicar cada Incoterm sobre el valor aduanero y así determinar el costo de adquisición de las mercancías.

Finalmente, una vez hecho lo anterior, se desea hallar conclusiones, las cuales permitan analizar el efecto que tiene cada Incoterm sobre el valor aduanero de los productos de panadería fina y cómo puede variar el costo de adquisición de dichas mercancías.

Dentro de los aportes que tiene como objetivo esta investigación, es que mediante la combinación de áreas de estudio como comercio internacional, contabilidad, finanzas y administración aduanera, sea un instrumento para los importadores de la mercancía de estudio, de manera que les provea de información para tomar mejores decisiones con respecto del Incoterm y que puedan conocer acerca del efecto que elementos del comercio internacional pueden tener sobre el costo de adquisición.

Alcances y limitaciones de la investigación

Alcances

En cuanto al alcance de la investigación, a través de un análisis variables como: categoría de Incoterm, el costo de adquisición, valor aduanero y cada Incoterm por separado, se pretende encontrar respuesta a cuál es el efecto que tiene cada Incoterm sobre las demás variables y de esta manera poder establecer una relación de causa-efecto en el comportamiento de estas variables con el fin de determinar qué elementos causan las variaciones en el costo de adquisición de las mercancías.

Además de esto, el alcance de esta investigación es que, a través de este análisis se pueda generar información actualizada que contribuya al importador de las mercancías de estudio a tomar decisiones informadas con respecto de temáticas como el Incoterm para dar paso a la investigación de estrategias que puedan reducir el costo de adquisición de las mercancías, tomando en cuenta el Incoterm y cómo este puede influir en el valor aduanero y la contabilidad de la empresa.

En cuanto al primer objetivo específico, los alcances son cada categoría de Incoterm en las cuales, se explica cada una de ellas, el Incoterm y además las responsabilidades asumidas por el importador.

Para el segundo objetivo específico el alcance es el costo de adquisición, de acuerdo con la NIC 2. para los productos de panadería fina provenientes de Estados Unidos.

En el tercer objetivo específico los alcances son los Incoterm sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición.

Finalmente, en el cuarto objetivo específico los alcances son los efectos de cada Incoterm sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición de productos de panadería fina provenientes de Estados Unidos.

Limitaciones

Con respecto de las limitaciones de la investigación se contemplarán aspectos como problemas de desactualización de las bases de datos, principalmente a nivel nacional como lo son COMEX, PROCOMER y TICA.

Además, la negativa en cuanto al acceso a información por parte de importadores de la mercancía debido a cuestiones de confidencialidad de las empresas.

Por parte del primer objetivo específico, no existen limitaciones, ya que la información requerida para describir cada Incoterm de acuerdo con su categoría, la proporciona la institución ICC.

Asimismo, para el segundo objetivo tampoco se indican limitaciones.

En cuanto al tercer objetivo, puede verse afectado por desactualización de bases de datos como la de TICA, en la cual, el arancel registrado para cada producto puede presentar desactualizaciones o duplicaciones del sistema.

Finalmente, para el cuarto objetivo no existen limitaciones.

Capítulo 2

Fundamentación teórica

Marco Situacional

El contexto del presente trabajo se enfocará en el régimen aduanero de importación definitiva y se centra en la panadería fina, proveniente de Estados Unidos. Por lo tanto, es importante mencionar que para esta investigación no se considerará el uso del tratado de libre comercio negociado entre Estados Unidos, República Dominicana y Centroamérica (CAFTA-DR), es decir, no se analizan situaciones en donde se evalúe el cumplimiento de reglas de origen, desgravaciones arancelarias, contingentes arancelarios, disposiciones sobre tránsito y trasbordo de mercancías, etc). De modo que, esta investigación utilizará el arancel nación más favorecida según la Organización Mundial del Comercio (derecho arancelario sin aplicación de un tratado de libre comercio).

Se planteará determinar el efecto de cada Incoterm (término internacional de comercio negociado entre las partes de la compra venta), sobre el valor aduanero (representa la base imponible) y cómo esto puede influir en la contabilidad de costos relacionada al costo de adquisición para la mercancía de estudio.

A través de los diferentes regímenes aduaneros involucrados en el comercio, en especial los regímenes aduaneros definitivos como la importación definitiva y la exportación definitiva, los usuarios pueden beneficiarse de poder consumir o usar las mercancías objeto de comercio en el territorio aduanero de destino.

En el caso de esta investigación, se utilizará el régimen de importación definitiva en Costa Rica, en este régimen se ven involucrados un conjunto de actores tales como: vendedor, comprador, agencia aduanera, navieras, aerolíneas, aduanas, fabricante, embarcadores, ministerios relacionados con la actividad de comercio (Ministerio de Seguridad, Ministerio de Salud, Ministerio de Comercio Exterior, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Agricultura y Ganadería, entre otros), depósito aduanero, etc.

En el comercio internacional, el intercambio de mercancías permite que los diferentes mercados del mundo puedan ofrecer a sus consumidores una variedad de productos adecuados a sus demandas.

En una importación definitiva, está involucrado un contrato compraventa entre el comprador y el vendedor, en donde se respalda la transacción, con el fin de disminuir la falta de certeza e incertidumbre que genera una transacción, especialmente, internacional.

Como parte de este contrato, los Incoterm, en otras palabras, los términos internacionales del comercio, cumplen una función de mejorar el entendimiento entre el vendedor y comprador de las mercancías, en cuanto a sus responsabilidades y derechos adquiridos en la compraventa.

El importador de la mercancía debe registrar dentro de su contabilidad, el costo de la importación de dichos productos, es por esto que el costo de adquisición abarca elementos como precio de compra, gastos incurridos hasta poner el producto en el almacén del importador, además de flete, seguro, derechos e impuestos aduaneros, transporte, y demás gastos relacionados a la importación de la mercancía. De esta manera es que el Incoterm negociado entre las partes de la compraventa puede influir de diversa manera en la contabilidad del importador, a través del valor aduanero.

En cuanto al mercado de la panadería fina, a nivel nacional, como menciona Nemvo (2018), el mercado es variado ya que,

Puede ofrecer diversos tipos de panes: francés, español, melcochón, de bollitos, con queso, sencillo, con ajonjolí. Y el pan dulce, que puede llevar pasas, queso, piña o frutas confitadas y que se ofrece en varias presentaciones. Por otro lado, está el resto de los productos salados: empanadas, enchiladas, tamal asado.

Un lugar especial lo ocupa la repostería: empanaditas de piña, enlustrados, gatos, rosquetes, bizcotelas, quesadillas, ilustrados, prusianos, cachos (de jalea de guayaba o de crema). Se

puede probar todo tipo de galletas: con azúcar, con jalea, con coco, rellenas. Y los maravillosos suspiros, livianos y dulcísimos. (párr. 2-3).

Además, de acuerdo con la misma fuente, se indica que en Costa Rica existen panaderías conocidas como por ejemplo: La Espiga de Oro en el centro de San José, Panadería Araya en Cartago, Panadería Valverde en Santo Domingo de Heredia, Pan Tovella, La Canela en San Pedro, Musmanni, entre otros. Así como también panaderías artesanales de emprendedores que se enfocan en sectores específicos de la población como la panadería sin gluten.

En cuanto a importaciones definitivas de panadería fina con país de origen estadounidense, para el primer bimestre del año 2018 (enero y febrero), según el sitio web estadístico del Ministerio de Hacienda (2018), TICA, los totales de bultos importados, así como su peso en kilos, el valor aduanero en dólares y valor facturado en dólares aumentaron de enero a febrero del año 2018. Estos datos se observan en la tabla 4 y tabla 5.

Tabla 4. Importaciones definitivas de panadería fina con país de origen Estados Unidos para el mes de enero 2018

Año	Mes	Inciso arancelario	Partida	País de origen	Cantidad de bultos	Peso Bruto (Kilos)	Valor aduanero (US \$)	Valor facturado (US \$)
2018	01	190520000090	1905	Estados Unidos	51	1 388,47	616,18	559,95
2018	01	190531100000	1905	Estados Unidos	35	167,38	132,01	95,20
2018	01	190531900000	1905	Estados Unidos	7 493	34 535,12	116 362,70	108 649,66
2018	01	190532000000	1905	Estados Unidos	5 036	37 558,29	147 233,22	132 748,34
2018	01	190540000010	1905	Estados Unidos	296	1 248,59	4 667,26	4 506,79
2018	01	190540000090	1905	Estados Unidos	178	2 090,68	9 345,46	9 189,84
2018	01	190590000011	1905	Estados Unidos	446	2 264,24	10 522,21	9 896,42
2018	01	190590000019	1905	Estados Unidos	0	2 104,87	5 652,43	4 806,10
2018	01	190590000020	1905	Estados Unidos	25 665	65 410,91	211 493,63	181 566,43
2018	01	190590000041	1905	Estados Unidos	3 639	10 969,75	55 168,76	52 151,78
2018	01	190590000049	1905	Estados Unidos	155	473,20	1 564,08	1 260,78
2018	01	190590000061	1905	Estados Unidos	3 716	32 892,33	81 789,15	68 508,16
2018	01	190590000069	1905	Estados Unidos	5 305	28 672,93	134 943,56	128 886,63
2018	01	190590000090	1905	Estados Unidos	74 806	184 433,08	775 436,07	722 397,49
					126 821	404 210	1 554 927	1 425 224

Fuente: Ministerio de Hacienda. (2018)

Tabla 5. Importaciones definitivas de panadería fina con país de origen Estados Unidos para el mes de febrero 2018

Año	Mes	Inciso arancelario	Partida	País de origen	Cantidad de bultos	Peso Bruto (Kilos)	Valor aduanero (US \$)	Valor facturado (US \$)
2018	2	190520000090	1905	Estados Unidos	115	1652,65	1351,91	1282,65
2018	2	190531100000	1905	Estados Unidos	978	6879,75	15028,77	12471,52
2018	2	190531900000	1905	Estados Unidos	12598	52986,12	157572,73	146747,97
2018	2	190532000000	1905	Estados Unidos	2512	23948,46	90050,94	79872,76
2018	2	190540000010	1905	Estados Unidos	128	396,49	2336,47	2155,89
2018	2	190540000090	1905	Estados Unidos	413	2095,63	11336,44	10826,72
2018	2	190590000011	1905	Estados Unidos	1999	18977,82	41977,20	35069,32
2018	2	190590000019	1905	Estados Unidos	0	303,77	1081,64	997,50
2018	2	190590000020	1905	Estados Unidos	26665	68064,45	209538,34	174904,27
2018	2	190590000041	1905	Estados Unidos	2274	17444,11	71810,23	62570,56
2018	2	190590000049	1905	Estados Unidos	23	92,93	645,22	596,16
2018	2	190590000061	1905	Estados Unidos	3102	50509,20	124400,18	101487,08
2018	2	190590000069	1905	Estados Unidos	3140	23974,53	106641,72	99723,02
2018	2	190590000090	1905	Estados Unidos	92283	216573,50	865185,05	805391,52

Año	Mes	Inciso arancelario	Partida	País de origen	Cantidad de bultos	Peso Bruto (Kilos)	Valor aduanero (US \$)	Valor facturado (US \$)
					146 230	483 899	1 698 957	1 534 097

Fuente: Ministerio de Hacienda. (2018)

Marco teórico del objeto de estudio

En el ámbito del comercio internacional, según la Organización Mundial de Comercio (OMC) (2014), la OMC es un ente importante que se enfoca en regir el comercio entre los países, a través de normas globales relacionadas a temáticas comerciales como: “aranceles sobre productos no agrícolas, la cuestión del comercio y el medio ambiente, medidas antidumping, subvenciones, las inversiones, la política de competencia, la facilitación del comercio, la transparencia de la contratación pública, la propiedad intelectual, etc.” (s. párr).

Su principal función es garantizar que el comercio internacional sea previsible, fluido y lo más libre posible, sin embargo, antes de la OMC, regía el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) nacido en 1947 con el propósito de ser un foro en el que se negociaba la disminución de obstáculos al comercio tales como los derechos de aduana y además se velaba por la no discriminación comercial es por esto que dentro del GATT se menciona en el artículo I, el principio de nación más favorecida (no discriminación).

El GATT representa un acuerdo relacionado al comercio de mercancías, agricultura, textiles, comercio de Estado, normas de productos, subvenciones, medidas antidumping, etc; que constituye la base de la OMC.

Según el GATT (1947), el artículo I se refiere al trato nación más favorecida como un principio de no discriminación, ya que indica lo siguiente:

Con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones o a las exportaciones, o en relación con ellas, o que graven las transferencias internacionales de fondos efectuadas en concepto de pago de importaciones o exportaciones, con respecto a los métodos de exacción de tales derechos y cargas, con respecto a todos los reglamentos y formalidades relativos a las importaciones y exportaciones, y con respecto a todas las cuestiones a que se refieren los párrafos 2 y 4 del artículo III*, cualquier ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por una parte

contratante a un producto originario de otro país o destinado a él, será concedido inmediata e incondicionalmente a todo producto similar originario de los territorios de todas las demás partes contratantes o a ellos destinado. (p. 505).

Lo anterior señala que no existirá discriminación por parte de un territorio contratante del GATT sobre otro u otros, en cuanto se refiere a los beneficios anteriormente mencionados. Es importante mencionar que existen diversas excepciones a este principio, uno de ellos es la aplicación de un tratado de libre comercio o acuerdo regional de comercio (artículo XXIV del GATT), sin embargo, como anteriormente se mencionó, en esta investigación no se aplicarán los beneficios arancelarios del tratado CAFTA-DR.

En el caso de una importación definitiva en Costa Rica, como referencia se aplica la Ley General de Aduanas y su reglamento. Esta ley abarca legislación correspondiente a diversos regímenes aduaneros tales como: importación, exportación, zona franca, perfeccionamiento activo y pasivo, etc. Además de estos documentos jurídicos, se aplican directrices, guías, decretos ejecutivos, etc; relacionados a la materia.

Dentro del contexto del presente trabajo, el Ministerio de Hacienda (2009) define la importación definitiva como “el ingreso, previo cumplimiento de requisitos arancelarios (pago de derechos aduaneros e impuestos) y no arancelarios (permisos de importación por ejemplo), de mercancías procedentes del exterior, para su uso o consumo definitivo en el país.” (p. 31).

Es importante recalcar tanto las importaciones como exportaciones se referencian bajo el concepto de territorio aduanero, el cual según la Ley General de Aduanas (2015) se refiere al “ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.” (p. 13).

Para la importación definitiva, como es el régimen aduanero seleccionado para este estudio, es importante indicar que las mercancías deben ser sometidas a control aduanero, este control es efectuado por la aduana, la cual según la misma fuente, es la unidad técnico-administrativa que tiene como función encargarse de gestiones aduaneras y controlar las entradas y salidas, además

de la permanencia de las mercancías dentro del territorio aduanero. Además, se encarga de coordinar la actividad aduanera con otras autoridades gubernamentales relacionadas a su competencia tanto territorial como funcional.

Como requisito para la importación definitiva, se debe presentar ante la aduana una serie de requisitos, dentro de ellos la declaración aduanera, la cual corresponde a la declaración sobre la cual se expresa libre y voluntariamente el régimen al cual se someterán las mercancías.

Además de la declaración aduanera, según la Ley General de Aduanas, debe presentarse también la declaración de valor aduanero, la cual hace énfasis en el cálculo de la base imponible.

En cuanto a esta base imponible, según el Ministerio de Hacienda (2018), representa el valor en aduanas de las mercancías, (según el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Ley General de Aduanas y demás normativa).

En temática de valoración aduanera, de acuerdo a la misma fuente, la OMC bajo el segundo párrafo del artículo 8 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo de Valoración de la OMC), indica que el valor aduanero se calculará de acuerdo con el “precio realmente pagado o por pagar” de la mercancía, o sea, el precio al que se vende la mercancía que se ha de valorar.

Para el cálculo del valor aduanero en Costa Rica, según el Reglamento de la Ley General de Aduanas (2015), a parte del precio realmente pagado o por pagar, forman parte de este valor los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación, los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas, hasta el puerto o lugar de importación y el costo del seguro. A su vez, es importante indicar que estos gastos son considerados dentro del Incoterm CIF (Cost-Insurance and Freight por sus siglas en inglés).

Dentro del Acuerdo de Valoración de la OMC se mencionan diversas formas de valorar aduaneramente las mercancías, es importante delimitar que para el caso de esta investigación se supone que las mercancías se valoran bajo el método de valoración “valor de transacción”, el cual corresponde al método de valoración del artículo 1 de dicho acuerdo y se interpreta en conjunto con el artículo 8, de manera que como se mencionó anteriormente, dentro del valor aduanero se considere el precio pagado o por pagar y el ajuste del precio realmente pagado o por pagar en los casos en que determinados elementos, que forman parte del valor en aduana, los asuma el comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. (Ministerio de Hacienda, s.f.).

Para el cálculo del valor aduanero en Costa Rica es importante destacar que, según la Ley General de Aduanas (2015), en su artículo 254 se menciona lo siguiente,

Además de los elementos referidos en el primer párrafo del artículo 8 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, también formará parte del valor en aduana lo siguiente:

- a) **Los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación.**
- b) **Los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas, hasta el puerto o lugar de importación.**
- c) **El costo del seguro.**

Cuando alguno de los elementos enumerados en los incisos a), b y c) anteriores, sea gratuito o se efectúe por medios o servicios propios del importador, su valor deberá calcularse conforme a las tarifas normalmente aplicables. (p. 111).

Además, el primer párrafo del artículo 8 del Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de 1994 indica,

El "valor de transacción", tal como se define en el artículo 1, es la primera base para la determinación del valor en aduana de conformidad con el presente Acuerdo. El artículo 1 debe considerarse en conjunción con el artículo 8, que dispone, entre otras cosas, el ajuste del precio realmente pagado o por pagar en los casos en que determinados elementos, que se considera forman parte del valor en aduana, "corran a cargo del comprador" y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas. El artículo 8 prevé también la inclusión en el valor de transacción de determinadas prestaciones del comprador en favor del vendedor, que revistan más bien la forma de bienes o servicios que de dinero. Los artículos 2 a 7 inclusive establecen métodos para determinar el valor en aduana en todos los casos en que no pueda determinarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1. (p. 1).

De conformidad con el artículo 1 de dicho acuerdo,

El valor en aduana de las mercancías importadas será el valor de transacción, es decir, **el precio realmente pagado o por pagar por las mercancías cuando éstas se venden para su exportación al país de importación**, ajustado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) que no existan restricciones a la cesión o utilización de las mercancías por el comprador, con excepción de las que:

- i) impongan o exijan la ley o las autoridades del país de importación;
- ii) limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías; o
- iii) no afecten sustancialmente al valor de las mercancías;

b) que la venta o el precio no dependan de ninguna condición o contraprestación, cuyo valor no pueda determinarse con relación a las mercancías a valorar;

c) que no revierta directa ni indirectamente al vendedor parte alguna del producto de la reventa o de cualquier cesión o utilización ulteriores de las mercancías por el comprador, a menos que pueda efectuarse el debido ajuste de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8; y

d) que no exista una vinculación entre el comprador y el vendedor o que, en caso de existir, el valor de transacción sea aceptable a efectos aduaneros en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2. (p. 2).

Asimismo, el artículo 8 menciona

Para determinar el valor en aduana de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, se añadirán al precio realmente pagado o por pagar por las mercancías importadas:

a) los siguientes elementos, en la medida en que corran a cargo del comprador y no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías:

i) las comisiones y los gastos de corretaje, salvo las comisiones de compra;

ii) el costo de los envases o embalajes que, a efectos aduaneros, se consideren como formando un todo con las mercancías de que se trate;

iii) los gastos de embalaje, tanto por concepto de mano de obra como de materiales;

b) el valor, debidamente repartido, de los siguientes bienes y servicios, siempre que el comprador, de manera directa o indirecta, los haya suministrado gratuitamente o a precios reducidos para que se utilicen en la producción y venta para la exportación de las mercancías importadas y en la medida en que dicho valor no esté incluido en el precio realmente pagado o por pagar:

i) los materiales, piezas y elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas;

ii) las herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de las mercancías importadas;

iii) los materiales consumidos en la producción de las mercancías importadas;

iv) ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis, realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de las mercancías importadas;

c) los cánones y derechos de licencia relacionados con las mercancías objeto de valoración que el comprador tenga que pagar directa o indirectamente como condición de venta de dichas mercancías, en la medida en que los mencionados cánones y derechos no estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar;

d) el valor de cualquier parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías importadas que revierta directa o indirectamente al vendedor.

2. En la elaboración de su legislación cada Miembro dispondrá que se incluya en el valor en aduana, o se excluya del mismo, la totalidad o una parte de los elementos siguientes:

a) los gastos de transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación;

b) los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el transporte de las mercancías importadas hasta el puerto o lugar de importación; y

c) el costo del seguro.

3. Las adiciones al precio realmente pagado o por pagar previstas en el presente artículo solo podrán hacerse sobre la base de datos objetivos y cuantificables.

4. Para la determinación del valor en aduana, el precio realmente pagado o por pagar únicamente podrá incrementarse de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo. (pp. 6-7).

Como se explica en el artículo 1 y 8 del acuerdo, el valor aduanero primero se intenta calcular por el método de transacción y en caso de no cumplir con alguna de las condiciones mencionadas, se procede a calcularlo por métodos secundarios.

Asimismo, existen ajustes negativos (deducciones) al precio de las mercancías importadas contenidos en el párrafo 3 de la Nota Interpretativa 1.1 del Artículo 1 Acuerdo sobre el Valor en Aduana de la OMC son de tipo negativo. El ajuste consiste en deducir el monto de los siguientes gastos o costos cuando estén incluidos en el precio realmente pagado o por pagar de las mercancías importadas y puedan distinguirse de este:

1. gastos de construcción, armado, montaje o asistencia técnica realizados después de la importación de mercancías como maquinaria o equipo industrial.
2. costos de transporte posterior a la importación.
3. derechos aplicables en el país de importación, siempre que se distingan del precio realmente pagado o por pagar de las mercancías importadas.
4. pagos por dividendos u otros del comprador al vendedor que no guarden relación con las mercancías importadas.

Como parte del valor aduanero, los Incoterms son elementos a considerarse, estos términos internacionales del comercio representan normas preestablecidas y estandarizadas que determinan las condiciones de compra y venta de mercancías a nivel de mercados internacionales. Esto tiene como propósito que el comercio internacional sea eficaz, claro y que además las responsabilidades del comprador, vendedor y transportista sean explícitamente declaradas y establecidas claramente.

La Cámara de Comercio Internacional (2018), que es el ente que crea, emite y reforma los Incoterms los define como, “las responsabilidades de las empresas compradoras y vendedoras en la entrega de mercancías al amparo de los contratos de compraventa. Se incorporan con regularidad en todo el mundo y se han convertido en parte del lenguaje cotidiano del comercio.” (párr. 1).

La importancia de estos términos internacionales es la de brindar seguridad jurídica a las partes, al dejar plenamente establecidas las condiciones bajo las que se va trabajar, elemento que es importante y de ayuda para importadores o exportadores que desean empezar a comerciar, de manera que puedan protegerse ante inseguridades comerciales. De acuerdo con Sialer (2014), el aumento de acuerdos comerciales incrementa la complejidad de los intercambios e influye en malentendidos entre los compradores y vendedores de las mercancías. Es así como el autor se expresa sobre el tema

Como consecuencia del incremento de la liberalización de mercados, eliminaciones arancelarias, acuerdos internacionales, acuerdos de promoción comercial (TLC), acuerdos estratégicos de integración comercial, etc; (*sic*) aumenta el volumen y la complejidad de las ventas internacionales, también se incrementan las posibilidades de malentendidos y litigios costosos, cuando los contratos de compraventa no se redactan adecuadamente y menos aún si la compraventa internacional está regulada por diversas legislaciones, o un mayor o menor espacio geográfico que separe al vendedor del comprador, además de otros riesgos. (p. 325).

También los Incoterms ayudan a disminuir los riesgos potenciales propios el transporte de la mercancía al establecer de antemano las responsabilidades de cada actor en cuanto al pago del seguro o la contratación del transportista internacional y de la modalidad de transporte.

La organización de los Incoterms en grupos de acuerdo con su aplicación y al grado de responsabilidad, tiene como función ayudar a que los comerciantes puedan decidir cuál de ellos se adapta a sus necesidades específicas y poder compararlos entre sí.

Debido a lo anterior es que los 11 Incoterms de la ICC para el año 2010 están clasificados en dos grupos: el primero que incluye aquellos que establecen las reglas para el transporte de

mercancías por cualquier medio y el segundo para aquellos que se utilizan para el transporte por vía marítima o fluvial (Robinson, 2013).

Lo anterior es importante, ya que pueden existir comerciantes con un conocimiento limitado de las condiciones, requisitos y exigencias propias del comercio internacional y este orden lógico en los que se organizan los Incoterms favorecen una inclusión menos oscura y engorrosa a nuevos actores al comercio internacional.

Por lo tanto, resulta vital mencionar que según Robinson (2013), si bien se utilizan para definir las condiciones de una compra-venta internacional, “se centran más en cuanto a las condiciones y las responsabilidades de cada parte en el proceso de entrega y no en otros temas parte del proceso de compraventa como el precio de las mercancías o las condiciones propias del contrato del seguro.” (párr. 4).

Por consiguiente, la importancia de los Incoterms radica en que se convierten en un agente de armonización y de entendimiento entre los diferentes actores que participan en el comercio internacional, siendo un lenguaje común que engloba muchos de los aspectos que conlleva una transacción de compra-venta internacional haciendo el proceso más expedito, claro y seguro.

Es así como, de acuerdo con Hernández & Flores (2013):

Los Incoterms regulan varios aspectos del comercio internacional como: La distribución de documentos, las condiciones de entrega de la mercancía. La distribución de costos de la operación y la distribución de riesgos de la operación. Con los Incoterms, las empresas tienen certidumbre en la interpretación de los términos negociados entre comprador y vendedor ya que se aplican reglas internacionales uniformes. Adicionalmente, los Incoterms contribuyen a: Eliminar las barreras del lenguaje, la distancia, la cultura de negocios y las prácticas comerciales; descartar la certidumbre; facilitar el intercambio de bienes en las transacciones internacionales; especificar variables como riesgos de pérdida, entrega, licencia de exportación, liberación de aduanas y contratos de transporte y seguros. Además, establecen los derechos y obligaciones de las partes de un contrato de compraventa con respecto de la entrega de mercancías tangibles vendidas, pero no sustituyen el contrato de compraventa; lo complementan. Esta investigación tiene por

objeto analizar la contribución de los Incoterms e identificar oportunidades de mejora. (párr. 1).

Según AFI (2018), estos términos internacionales se publican desde 1936 y consecuentemente se han realizado enmiendas en 1953, 1967, 1976, 1980, 1990, 2010 y la última versión en 2010. Lo anterior con el fin de que estos términos se encuentren actualizados con las prácticas comerciales vigentes en el mundo y propicie mayor seguridad a los comerciantes. El presente trabajo se basará sobre los Incoterms 2010.

Según la Cámara Internacional del Comercio (2018), estas cláusulas son desarrolladas por expertos en comercio internacional y de acuerdo con la evolución del mismo, se actualizan correspondientemente. Es por esto que, la última versión diversos términos fueron modificados en congruencia a las tendencias del comercio internacional.

De acuerdo con Ramos, Guzmán & López (2015) los Incoterms 2010 corresponden a:

1. EXW En fábrica (Ex Works):
La responsabilidad del vendedor termina cuando pone la mercancía en el lugar acordado, el comprador es responsable del transporte y los riesgos que este conllevan.
2. FCA Franco transportista (Free Carrier):
El comprador escoge el medio de transporte a utilizar y el vendedor se encarga de entregar la mercancía a este. Se usa para cualquier tipo de transporte.
3. FAS Franco al costado del buque (Free Alongside Ship):
El comprador escoge el medio de transporte a utilizar y el vendedor se encarga de entregar la mercancía a este. Se usa para el tipo de transporte marítimo.
4. FOB Franco a bordo (Free On Board):
El comprador escoge el medio de transporte a utilizar y el vendedor se encarga de entregar la mercancía a este. Se usa para el tipo de transporte marítimo.
5. CFR Coste y flete (Cost and Freight):
La mercancía queda pagada incluyendo el flete, pero no cuenta con seguro. El vendedor se encarga de despachar la mercancía en la aduana.
6. CIF Coste, seguro y flete (Cost, Insurance and Freight):

La mercancía se entrega en el lugar acordado con flete y seguro cubierto. El vendedor se encarga de conseguir un seguro de corto plazo.

7. CPT Transporte pagado hasta (Carriage Paid To):

El vendedor se encarga del flete de la mercancía hasta su lugar de destino. Los daños o pérdidas que puedan tener las mercancías se transfieren al comprador cuando esta pasa al transportista.

8. CIP Transporte y seguro pagados hasta (Carriage and Insurance Paid to):

El vendedor cuenta con las mismas responsabilidades del CPT incluyendo en este un seguro por su cuenta.

9. DAT Entregada en Terminal (Delivered At Terminal):

Establecen que el vendedor soporta los gastos y riesgos necesarios para que la mercancía llegue con éxito al país de destino. Se usa para cualquier tipo de transporte.

10. DAP Entregada en el lugar convenido (Delivered At Place):

Establecen que el vendedor soporta los gastos y riesgos necesarios para que la mercancía llegue con éxito al país de destino. Se usa para cualquier tipo de transporte.

11. DDP Entregada. Derechos pagados (Delivered Duty Paid):

Establecen que el vendedor soporta los gastos y riesgos necesarios para que la mercancía llegue con éxito a su país de destino. Se usa para cualquier tipo de transporte.

Según Sialer (2014), los Incoterms se originan en el año 1936 por parte de la Cámara Internacional de Comercio, sin embargo sus antecedentes datan desde 1919. En este año Estados Unidos, con el fin de facilitar las relaciones comerciales con diversos países crea las “Definiciones para el comercio exterior norteamericano”, las cuales luego son recomendadas en dicho país para ser aplicadas por los exportadores e importadores. Sin embargo, por ser únicamente recomendaciones, no tienen fuerza legal en los contratos de compraventa. Es así como para poder tener fuerza legal debían ser aceptadas por las partes y estar incluidas en los contratos.

El propósito de estas definiciones era “eliminar los márgenes que se añadían a los precios por parte de los exportadores para cubrirse de contingencias indeseables y de problemas suscitados por las características propias del tipo de relaciones comerciales con los importadores.” (p. 327).

De acuerdo con el mismo autor, en 1920 en Estados Unidos se redacta un informe que incluye los términos comerciales más utilizados en las negociaciones, para luego en 1928 determinarse las obligaciones concretas de cada parte del contrato. Posteriormente, en 1936, la Cámara de Comercio Internacional, ubicada en París, crea los “Incoterms 1936”. Es importante destacar que este ente es el encargado de mantener actualizados los Incoterms, de conformidad con la realidad comercial del mundo.

En el año 1953, la Cámara de Comercio Internacional publica los “Incoterms 1953”, los cuales fueron discutidos en el Congreso de Viena de 1980, en donde se debaten aspectos acerca del contrato compraventa y los Incoterms, como una herramienta para las operaciones comerciales. En este congreso se regulan cuestiones como la formación del contrato, obligaciones del vendedor (entregar las mercancías según cantidad y calidad negociada, transferir la propiedad y documentos relacionados de las mercancías), obligaciones del comprador (recibir mercancías y pagar lo acordado) y recursos aplicables en caso de incumplimiento del contrato.

Como indica Alzate (2016), el Congreso de Viena de 1980 establece cuestiones acerca del contrato compraventa y a su vez se establece que los Incoterms pueden ser invalidados por normas imperativas del Derecho nacional, es decir:

Como señala la propia Cámara de Comercio Internacional, en su introducción a la versión de 1990, y en sintonía con el art. 9 del convenio de Viena de 1980 es necesario, hasta cierto punto, referirse a los usos profesionales o locales, o a las prácticas que las propias partes hayan establecido en tratos anteriores, dado que los mismos pueden prevalecer sobre los Incoterms”. (p. 78).

Lo anterior, señala que los Incoterms son únicamente normas y no es imperativo usarlas en un contrato, sin embargo, aportan seguridad y claridad.

De acuerdo con Sialer (2016),

Al no ser ley, su acogimiento y cumplimiento deviene en voluntario, facultativo, pero a la vez sumamente recomendable para las partes contratantes; asimismo, otra consecuencia de la naturaleza jurídica de los Incoterms consiste en la imposibilidad de que versiones posteriores deroguen a las anteriores; por ello, siempre habrá que plasmar con claridad a qué versión de Incoterms se someterá el contrato. (p. 329)

Con respecto de las posteriores actualizaciones de Incoterms, estas fueron promulgadas en 1967, 1976, 1980, 2000 y 2010, en donde se han fusionado términos, se han ampliado sus interpretaciones, se han eliminado términos, entre otras modificaciones. Tal como indica Manzariegos (2014), en 1953 se contó con nueve términos: EXW, FOR, FAS, FOB, CFR, CIF, DCP, DES y DEQ. En 1967 se añaden dos términos: DDP y DAF, para el año 1976 se incluye FOB aeropuerto, en 1980 se incluye el término CPT y se incluyen CFA y CIP. Las últimas modificaciones en los años 2000 y 2010, incluyen cambios relacionados al incremento de zonas francas, comercio electrónico, seguridad en el comercio, etc. Además en la versión 2010 se eliminan cuatro términos: DAF, DES, DEQ y DDU; adicionalmente se incluyen dos: DAT y DAP.

Otro aspecto importante es que según Sialer (2016), los Incoterms “también se denominan cláusulas de precio, pues cada término permite determinar los elementos que lo componen. La selección del Incoterm influye sobre el costo del contrato.” (p. 328). Asimismo, de acuerdo con Manzariegos (2014), se acota que los Incoterms “son expresiones del precio de una mercancía en diferentes situaciones a lo largo del proceso de distribución.” (p. 29).

A continuación, se describen las categorías de la última actualización (2010), la cual entró en vigencia el 01 de enero del 2011.

Antes de describir cada Incoterm, se considera necesario explicar cada categoría y además reiterar que las categorías de los Incoterms 2010 son diferentes a las de la versión 2000, en cuanto a que anteriormente eran 4: E, C, F y D, mientras que actualmente son 2: polivalente y marítimo. Estas últimas categorías son referentes a la modalidad de transporte elegido en el contrato, mientras

que en la versión Incoterms 2000, se categorizaban de acuerdo con el tipo de entrega o transmisión del riesgo: EXW (Salida). F = FCA; FAS y FOB (Sin pago transporte principal). C = CFR; CIF; CPT; y CIP (Con pago transporte). D = DAF; DES; DEQ; DDU; y DDP (Llegada).

Además, resulta relevante mencionar los elementos que toman en cuenta los Incoterms. De acuerdo con Mazariegos (2014), estos son: la entrega de las mercancías, transmisión de riesgos, distribución de los gastos y trámites documentales. (p. 29).

Relativo a la entrega de las mercancías, es parte de las obligaciones del vendedor y debe darse de conformidad a como se establece en el contrato compraventa y proporcionando todos los documentos exigidos.

La transmisión de riesgos es la transmisión de la posibilidad de que suceda algo que pueda provocar la pérdida o el deterioro de las mercancías. Esta transmisión se da en el momento y espacio geográfico que se determine, siempre que se pueda identificar que corresponde a las mercancías objetos de contrato.

En cuanto a la distribución de los gastos y los trámites documentales, estos se reparten entre vendedor y comprador dependiendo del término que se haya negociado en el contrato compraventa.

Con respecto de las categorías, la categoría polivalente, de acuerdo con Sialer (2016), comprende las operaciones comerciales que utilicen cualquier tipo de transporte, inclusive si utilizan parcialmente el marítimo.

Dentro de los Incoterms que abarca están: EXW (en fábrica/almacén), FCA (franco transportista), CPT (transporte pagado hasta), CIP (transporte y seguro pagado hasta), DAP (entregado en lugar), DAT (entrega en terminal) y DDP (entrega con derechos pagados hasta).

La siguiente categoría corresponde a la categoría marítima, según Sialer (2016), esta categoría utiliza el medio de transporte marítimo y vías navegables internas. Comprende los

Incoterms: FAS (franco al costado del buque), FOB (franco a bordo), CFR (costo y flete), CIF (costo, seguro y flete).

Antes de describir cada Incoterm se considera necesario explicar las categorías de acuerdo con la versión 2000, es decir en cuatro grupos de conformidad con la entrega de la mercancía o transmisión de riesgo. De esta manera se explican las bases de cada Incoterm.

La categoría E, tal como indica Manzariegos (2014) comprende al Incoterm EXW y se refiere a que “el vendedor no tiene que hacer nada más que poner las mercancías a disposición del comprador en el lugar acordado, normalmente en su propio local.” (p. 35).

La categoría F, según Manzariegos (2014), contiene los Incoterms FCA, FAS y FOB. Son los que disponen que el comprador asuma los gastos de pérdida o daño de las mercancías después de las mismas hayan sido entregadas en el medio de transporte elegido.

La categoría C, como menciona el mismo autor, implica que el vendedor contrate el transporte, sin embargo, es importante que se distinga el lugar hasta donde el vendedor asume estos costos y riesgos, ya que cualquier daño o pérdida de las mercancías posterior a la entrega para su transporte, recaen sobre el comprador. Abarca los términos CIF, CIP y CPT.

La categoría D, de acuerdo con Manzariegos (2014), abarca los términos DDP, DAT y DAP. Se conoce el grupo de llegada porque el vendedor debe cubrir los costos y riesgos hasta la llegada al país del comprador. “El precio engloba los gastos de transporte preciso hasta el país del comprador respondiendo el vendedor en consecuencia de la llegada de la mercancía al lugar convenido o punto destino.” (p. 36).

Una vez explicadas las categorías del año 2000 se procede a describir cada Incoterm 2010.

Ex Works

Según Sialer (2016), en este término “el comprador es responsable de realizar la carga; por su parte, el vendedor debe proporcionar todos los documentos para la exportación.” (p. 330).

Manzariegos (2014) explica que, es así como el vendedor entrega la mercancía ya embalada y etiquetada en su establecimiento o taller, almacén, fábrica, entre otros; sin despacharla para la exportación ni cargarla a un vehículo. En este caso el comprador asume todos los costos y riesgos de la operación comercial, incluso si el vendedor decide cargar la mercancía en el medio de transporte interno. El vendedor asume la responsabilidad de entregar los documentos necesarios para la exportación e importación de la mercancía y de avisar que la mercancía se ha entregado o no ha sido recogida por el comprador, porteador del mismo o persona designada.

Este tipo de término es aplicado generalmente por empresas multinacionales, las cuales realizan compraventas entre filiales, con carga completa (no fraccionada que requiere ser consolidada), con un solo documento de transporte para todo el recorrido.

Free Carrier

Tal como indica Sialer (2016):

El vendedor se responsabiliza de cargar los bienes en el vehículo en planta o bodega, considerando que el punto de entrega depende de lo que se acuerde entre comprador y vendedor, pero siempre será en el país de origen del vendedor (FCA fábrica, FCA maincarrier, FCA por container terminal, FCA airport).

La entrega se deberá realizar a bordo de algún tipo de vehículo, y el comprador es responsable del manipuleo de carga en una entrega FCA por container terminal. Además, el lugar de entrega puede ser en cualquier lugar en origen. (p. 331).

Manzariegos (2014) comenta que en el Free Carrier, “el vendedor debe de entregar la mercancía despachada para la exportación al transportista que designe el comprador” (p. 42). Esto señala que la carga de la mercancía en el vehículo de transporte interno le corresponde al vendedor, además de los trámites de exportación. El comprador está obligado a pagar el precio si las mercancías se pierden o dañan durante su traslado (también llamado riesgo de contraprestación).

Alzate (2016) indica que el vendedor debe dar la información necesaria en caso de que el comprador formalice un contrato de seguro y además, el vendedor si así lo desea, puede contratar el transporte, sin embargo, debe informarlo al comprador, ya que la responsabilidad y costos recaen sobre este último.

Free Along Sideship

Sialer (2016) explica que “la entrega es en el país de origen, y el vendedor deja los bienes en el muelle de carga (“al costado del buque”).” (p. 332).

Por su parte Manzariegos (2014) indica que en este término las mercancías son dejadas al lado del buque y que el despacho para la exportación y trámite de aduanas es responsabilidad del vendedor. Es importante destacar que la carga de la mercancía al barco es responsabilidad del comprador.

Además, el vendedor si así lo desea puede contratar el transporte principal, sin embargo, debe comunicarlo al comprador. Ya que sobre él recae la responsabilidad.

Free On Board

Sialer (2016) menciona que “la entrega es en el país de origen, y se deja la carga en el buque. Existe un cambio: ya no hay el concepto de “borda”; la carga debe estar “on board the vessel”, es decir, a bordo y depositada en el buque, para que se considere FOB” (p. 333).

Según Manzariegos (2014), FOB corresponde a uno de los términos más usados a nivel mundial. Debido a que es una forma de compartir el riesgo de manipulación de la mercancía, ya que el vendedor asume el cargo de los costos y riesgos hasta que la mercancía esté en el buque y del transporte principal en adelante recae en el comprador.

Cost and Freight

Sialer (2016), indica que

el vendedor paga por el flete principal en barco, pero el riesgo lo asume el comprador. El comprador debe determinar si compra seguro para las mercancías. La entrega es en el país de origen, cuando el vendedor cede la carga al transportista. (p. 333).

Según Manzariegos (2014), el vendedor paga los costos y flete para llevar la mercancía al puerto convenido y de ahí en adelante lo asume el comprador. El vendedor debe de despachar la mercancía para la exportación.

Cost Insurance Freight

Sialer (2016), indica que:

El vendedor pagará el flete principal, pero el riesgo no es asumido por él, sino por el comprador. El vendedor también deberá hacerse cargo del pago de la póliza, pero el beneficiario es el comprador (por asumir el riesgo). Las partes deben ponerse de acuerdo sobre qué compañía y cobertura de seguro emplear, considerando el 110 % (precio más un 10%) del valor de factura. La entrega es en el país de origen, cuando el vendedor cede la carga al transportista. (p. 333).

De acuerdo con Manzariegos (2014), “el CIF es uno de los términos más usados en la compraventa internacional” (p. 52) y la contratación del seguro es lo que hace la diferencia entre el CFR y el CIF. En este seguro el beneficiario es el comprador y se recomienda que en caso de ser cobrado, pueda hacerse en el país del comprador. Además se asevera que, el vendedor corre

con todos los costos, pero desde que se entrega la mercancía los riesgos son por cuenta del comprador. Otro aspecto importante es que las gestiones de aduana en el país exportador las realiza el vendedor y las gestiones de aduana en el país importador las realiza el comprador.

Según Alzate (2016):

El lugar de entrega es diferente del lugar de destino designado, en tanto este lugar designado se refiere al destino hasta que el vendedor contratará o cubrirá los gastos del transporte. Igual que en FOB, la entrega se da cuando la mercancía está sobre el buque, a bordo. (p. 98).

Carriage Paid To

Sialer (2016) menciona que “el vendedor cubre el gasto de transporte principal; sin embargo, el riesgo es asumido por el comprador, por lo que él debe contemplar el seguro de la mercancía.” (p. 331).

Además, es importante mencionar que en este término, el vendedor, aparte del transporte principal debe pagar el transporte interno en el país importador. Asimismo, la entrega y riesgo corren por cuenta del comprador. Las gestiones aduaneras se dividen respecto del país de cada parte.

Como explica Alzate (2016), “esta regla tiene dos puntos críticos, porque el riesgo se transmite y los costos se transfieren en lugares diferentes.” (p. 85) “Esto por cuanto, como se ha precisado ya, en este término, el lugar designado no coincide con el lugar de entrega, siendo este último el lugar donde se transmite el riesgo.” (p. 85).

Carriage and Insurance Paid

Sialer (2016) explica que:

El vendedor se encarga del pago por el flete principal, pero el riesgo es asumido por el comprador, además paga el seguro de la mercancía; no obstante, el beneficiario de la póliza es el comprador (ya que es él quien asumirá el riesgo). (p. 331).

Según Mazariegos (2014), la diferencia entre el CIP y el CIF corresponde a que el CIF es un Incoterm que aplica únicamente para transporte marítimo a diferencia del CIP que es para el transporte polivalente. Además, la entrega de la mercancía se da cuando la misma ha sido cargada en el transporte principal del país exportador.

Delivered At Terminal

Sialer (2016), señala que “la entrega de la mercancía se efectúa en el país de destino, como por ejemplo en una terminal, o en un hub logístico (puerto o aeropuerto), o bien en una terminal ferroviaria” (p. 331).

Además, el mismo autor menciona que el vendedor asume el costo de las maniobras de descarga en el destino. En caso de contratar seguro (no es obligatorio), este corre a cargo del vendedor, y el riesgo también, hasta la entrega en destino. Como escribe Alzate (2016), “la obligación de descarga en el punto designado es del vendedor, por lo tanto este asume el riesgo hasta que se ponga a disposición del comprador en dicho lugar.” (p. 88).

Delivered At Place

Sialer (2016) explica que en este Incoterm “la entrega será en el punto de destino, a bordo del vehículo: DAP factory, DAP carrier, DAP port, el transporte interno de destino también puede estar considerado, dependiendo del punto de entrega acordado.” (p. 332).

Manzariegos (2014) expone que:

El vendedor realiza la entrega cuando pone la mercancía a disposición del comprador en los medios de transporte que él ha contratado, preparada para la descarga en el punto acordado, dentro del lugar de destino designado, momento en el cual se transmitirán los riesgos y costes al comprador. (p. 61).

Alzate (2016) por su parte dice que “en este término, no hay obligación de descarga del vendedor para que opere la entrega, por lo que los riesgos de la descarga los corre el comprador” (p. 90).

Delivered Duty Paid

Sailer (2016) comenta que en este Incoterm:

La entrega es en destino, en cualquier lugar acordado como punto final, siempre sobre un vehículo (DDP factory, DDP carrier), recordando que la maniobra de descarga debe correr a cargo del comprador. En este INCOTERM, quien se hace cargo de todas las formalidades de importación, incluyendo aranceles e impuestos, es el vendedor. (p. 332).

Manzariegos indica que en este caso:

El vendedor debe soportar todos los costos y riesgos contraídos al llevar la mercancía hasta aquel lugar, incluyendo, cuando sea pertinente, cualquier derecho término que incluye la responsabilidad y los riesgos de realizar los trámites y pagar los trámites, derechos de aduanas, impuestos y otras cargas para la importación en el país de destino. (p. 62).

Una vez explicados los Incoterms, se procede a explicar los derechos arancelarios a la importación e importación. Esto se calcula seguido del valor aduanero, es decir, la base imponible, los cuales según Wong y Chaverri (2017), en el caso de las importaciones definitivas de Costa

Rica, “se aplican sobre la mercancía los derechos arancelarios a la importación (DAI), además de los impuestos internos del país.” (párr. 23).

Es importante mencionar que según la misma fuente:

En Costa Rica, el arancel es denominado derecho arancelario a la importación (DAI) y es aplicado sobre el valor aduanero CIF de las mercancías. Además del DAI, Costa Rica tiene también un derecho de 1% creado con la Ley N° 6946 o Ley de Emergencia Nacional. Dicho 1% de la Ley N° 6946 también es aplicado a todos los productos importados salvo algunas excepciones. Esta Ley tiene cierta particularidad, ya que el 1% de esta fue separado del DAI para, entre otras cosas, generar ingresos para defender el país en caso de alguna emergencia nacional. Por lo tanto, el 1% de Ley N° 6946 también es negociado dentro del marco de un TLC (párr. 25).

Según la misma fuente, en cuanto a los impuestos internos, Costa Rica mantiene los siguientes: selectivo de consumo, impuesto de ventas, Instituto de Desarrollo Agrario, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, impuesto específico y ganancia estimada. Es relevante indicar que se calculan al momento de la importación y aplican para las mercancías que se comercialicen a lo interno del país, por lo tanto aplican para las mercancías importadas definitivamente.

Para calcular los impuestos y el DAI, es necesario saber dónde se clasifica merceológicamente el producto, para lo cual según el Ministerio de Hacienda (s.f.), indica que se debe realizar bajo los principios del Sistema Armonizado el cual corresponde a “una nomenclatura internacional económica y estadística, elaborada por la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para identificar todas aquellas mercancías objeto de comercio” (p.1).

Este Sistema Armonizado corresponde a 6 dígitos de un código para identificar una mercancía y se estructura en 21 secciones y 97 capítulos (96 en uso y uno en reserva). Para poder codificar correctamente se debe saber que los primeros dos dígitos del código corresponde al capítulo, los primeros cuatro dígitos son relacionados a la partida merceológica y los primeros seis dígitos son la subpartida merceológica. Esto va estructurado de manera que va de lo más general

a lo más específico, tomando en cuenta el uso, material, tamaños, dimensiones, peso, etc; para poder determinar una correcta clasificación merceológica.

A nivel centroamericano, debido a que Costa Rica es parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y se posee una zona de libre comercio con un arancel externo común, llamado Sistema Arancelario Centroamericano (S.A.C.) (basado sobre el Sistema Armonizado) se clasifica arancelariamente a 10 dígitos, de manera que esta clasificación permite determinar el DAI. Siendo los últimos cuatro dígitos incisos arancelarios, y siguiente el mismo principio de lo más general a lo más específico.

A nivel nacional, el arancel de importación nacional, establece los impuestos internos y barreras no arancelarias (permisos) de las mercancías. En cuanto a clasificación arancelaria corresponde a 12 dígitos.

En el caso de la panadería fina, de acuerdo con el Sistema Armonizado Centroamericano, se clasifica en la partida 19.05, además según las Notas Explicativas del mismo, dentro de ella se abarcan lo siguiente:

En esta partida están comprendidos todos los productos de panadería ordinaria o fina, pastelería o galletería; los ingredientes que con mayor frecuencia entran en su composición son harina de cereales, levadura y sal, pero pueden contener también otros ingredientes tales como: gluten, fécula, harina de leguminosas, extracto de malta, leche, semillas como adormidera, comino o anís, azúcar, miel, huevo, grasa, queso, frutas, cacao en cualquier proporción, carne, pescado, etc., así como productos llamados mejoradores de panificación.

Los mejoradores de panificación se destinan principalmente a facilitar la elaboración de la masa, a acelerar su fermentación, a mejorar las características o la presentación de los productos y a prolongar su conservación.

Los productos de esta partida pueden obtenerse también a partir de una pasta a base de harina, sémola o polvo de papas (patatas).

Están comprendidos en esta partida:

- 1) El pan ordinario, que solo contiene, en general, harina de cereales, levadura y sal.
- 2) El pan de gluten para diabéticos.
- 3) El pan ázimo o matze, sin levadura.
- 4) El pan crocante llamado “Knäckebrot”, que es un pan que cruje, seco, presentado comúnmente en placas delgadas, cuadradas, rectangulares o redondas, en cuya superficie se aprecian pequeños orificios. El pan crocante se hace con pasta a base de harina, incluso integral, sémola o grañones de centeno, cebada, avena o trigo, que se esponja por medio de levadura, pasta agria u otro tipo de agentes esponjantes o por insuflación de aire. El contenido de agua es inferior o igual al 10% en peso.
- 5) El pan tostado, pan a la brasa y productos similares tostados, incluso en rebanadas o molidos, aunque tengan mantequilla u otras grasas, azúcar, huevo u otras sustancias nutritivas.
- 6) El pan de especias, que es un producto alveolar de consistencia elástica, constituido por harina de centeno o de trigo, edulcorante (por ejemplo, miel, glucosa, azúcar invertido, melaza purificada), especias o saboreadores y, a veces, también yema de huevo o frutas u otros frutos. Algunos tipos de pan de especias están recubiertos de chocolate o de un glaseado obtenido con preparaciones grasas y cacao. Otros tipos de pan de especias pueden contener o estar recubiertos de azúcar.
- 7) Los “bretzel” o “pretzel”, que son productos secos, quebradizos, de superficie glaseada y espolvoreada con sal, preparados con una pasta a la que se ha dado forma cilíndrica y, en ocasiones, retorcida en forma de “B”.

8) Las galletas, que se obtienen generalmente con harina y grasas a las que se suele añadir azúcar y otras sustancias de las previstas en el apartado 10) siguiente. Estos productos de galletería son esencialmente artículos que se conservan durante largo tiempo como consecuencia de la prolongada cocción de las materias utilizadas y siempre que se guarden en envases cerrados.

Existen distintas variedades de galletas entre las que se encuentran:

a) Las galletas secas, que contienen poca o ninguna materia edulcorante, aunque una proporción relativamente elevada de grasa; esta variedad comprende los “crakers”, incluso con nata (crema) y las galletas sin huevo.

b) Las galletas dulces, que son productos de panadería fina, de conservación prolongada, a base de harina, azúcar u otros elementos edulcorantes y grasas (estos componentes constituyen, por lo menos, el 50% en peso del producto), incluso con sal, almendras, avellanas, sustancias saborizantes, chocolate, café, etc. El producto terminado no debe contener agua en proporción superior al 12% en peso y el contenido de grasa será inferior o igual al 35% en peso (las materias utilizadas para rellenar o recubrir las galletas no se tendrán en cuenta para calcular dichos porcentajes). Las galletas comerciales no suelen estar rellenas, pero, a veces, pueden contener un relleno, sea o no sólido (azúcar, grasa vegetal, chocolate, etc.). Se trata, casi sin excepción, de productos fabricados industrialmente.

c) Las galletas saladas o saborizadas, que normalmente tienen un bajo contenido de sacarosa.

9) Los “gaufres”, barquillos y obleas, que son productos de panadería fina, ligeros, cocidos entre dos placas de hierro cuya superficie presenta dibujos. Los barquillos son obleas enrolladas. Se asimilan a los “gaufres” las galletas constituidas por un mínimo de dos capas de oblea rellenas con una masa que les confiere un gusto especial, así como los productos formados por *extrusión* de pasta de oblea en una máquina especial (por ejemplo, cornetes

o cucuruchos para helados). Los “gaufres” también pueden estar recubiertos de chocolate. Los barquillos son productos similares a los “gaufres”.

10) Los productos de pastelería y productos similares en cuya composición intervienen las sustancias más diversas: harina, fécula, mantequilla u otras grasas, azúcar, leche, nata (crema) de leche, huevos, cacao, chocolate, café, miel, frutas, licores, aguardiente, albúmina, queso, carne, pescado, saborizantes, levadura, incluso artificial, etc.

11) Los productos de panadería o pastelería hechos sin harina (por ejemplo, merengues hechos con clara de huevo y azúcar).

12) Las crepas (crepes) y panquecas.

13) La quiche, constituida por una pasta con ingredientes, tales como queso, huevo, nata (crema), mantequilla, sal, pimienta, nuez moscada y, en la “quiche lorraine”, tocino o jamón.

14) Las pizzas (precocidas o cocidas) constituidas por una base de trigo, sobre la que se ponen otros ingredientes tales como queso, tomate, aceite, carne, anchoas. Las pizzas sin cocer se clasifican, sin embargo en la partida 19.01.

15) Los productos crocantes sin azucarar, por ejemplo, los obtenidos a partir de una pasta a base de polvo de papa (patata), o de una pasta a base de harina de maíz con adición de un sazónador constituido por una mezcla de queso, glutamato de sodio y sal, fritas con aceite vegetal y dispuestas para su consumo. Se excluyen de esta partida:

a) Los productos con un contenido superior al 20% en peso de embutidos, carne, despojos, sangre, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos, o de una mezcla de estos productos (por ejemplo, empanadas constituidas por carne envuelta con masa) (Capítulo 16).

b) Los productos de la partida 20.05.

B) Hostias, sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, obleas para sellar, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas, y productos similares. Esta partida comprende un cierto número de productos a base de masa de harina o fécula, la mayor parte cocidos, generalmente presentados en forma de discos u hojas y con usos muy diversos. Las hostias son discos delgados hechos con pasta de harina de trigo muy pura cocida entre placas de hierro. Los sellos vacíos de los tipos utilizados para medicamentos, hechos con pasta de almidón o harina cocidos, que consisten en cápsulas de bordes levantados para que encajen entre sí. Las obleas, recortadas de láminas de pasta de harina cocida y seca, a veces coloreada; pueden contener una sustancia adhesiva. También se clasifican aquí las hojas delgadas de pasta de harina o fécula cocida y secada, destinadas a soporte o revestimiento de algunos artículos de pastelería o confitería y principalmente el turrón. (pp. 111-112).

Una vez abarcado elementos como el valor aduanero bajo el primer método de valoración, los derechos arancelarios a la importación y los impuestos internos, es relevante abarcar temática en relación con el costo de adquisición de una mercancía.

Dentro del proceso de importación, el importador debe de contemplar otros costos dentro de su contabilidad, es por esto que el costo de adquisición de una mercancía, según Gavelán (2014) se define como “el precio de compra de la mercancía además de los demás gastos en los que se incurra para traerla hasta la empresa, esto quiere decir que incluye también el flete, seguro, derechos e impuestos, transporte interno, acarreo, gastos aduanales, gastos administrativos indirectos, entre otros”. (p. 117).

Este costo de adquisición al incluir elementos como el flete, seguro, derechos e impuestos, transporte interno, etc; se ve ligado al Incoterm elegido durante la negociación internacional debido a que dependiendo de las responsabilidades que corren por cuenta del exportador, así será el precio que deberá asumir el importador y esto influye en el costo de adquisición.

Asimismo, el costo de adquisición, según el Comité de Normas Internacionales de Contabilidad (2017), corresponde a:

el precio de compra, incluyendo aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables por la empresa de las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, los materiales o los servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán al determinar el costo de adquisición. (p. 2).

Capítulo 3

Marco Metodológico

Definición del enfoque metodológico y método de investigación

En el presente capítulo se explicará la forma en que se planteará alcanzar los propósitos de esta investigación. De esta manera, se abarcará el enfoque, método y tipo de investigación; además de los sujetos y fuentes de investigación, sujetos y muestra o conjunto investigado, población de la investigación, muestra de la investigación y tipo de muestreo.

Enfoque metodológico

El enfoque metodológico de esta investigación será exploratorio, el cual según Sampieri (2014) corresponde a cuando se examina un tema o problema de estudio poco estudiado. Asimismo, en el caso de este estudio existen investigaciones acerca de temáticas aduaneras, Incoterms, costo de adquisición, etc; como las que fueron mencionadas anteriormente, sin embargo, no existen investigaciones que relacionen las temáticas entre sí.

Método de investigación

En el presente trabajo, de acuerdo con Hernández, Fernandez & Baptista (2014), se entiende por método cuantitativo el enfoque que “utiliza la recolección de datos para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico, con el fin de establecer pautas de comportamiento y probar teorías” (p. 4).

De conformidad con los mismos autores este método de investigación debe ser de lo más objetivo posible, de manera que el autor no influya, en cuanto a “temores, creencias, deseos y tendencias” (p.5) en los resultados de la investigación.

Además de esto, según Hernández *et al.* (2014):

De las preguntas se establecen hipótesis y se determinan variables; se traza un plan para probarlas (diseño); se miden las variables en un determinado contexto, se analizan las

mediciones obtenidas utilizando los métodos estadísticos y se extrae una serie de conclusiones respecto de la o las hipótesis. (pp. 4-5).

En el presente trabajo se escogerá el método cuantitativo, debido a que, a través de información estadística rescatada de portales estadísticos en línea como el Sistema de Tecnología para el Control Aduanero (TICA, parte del Ministerio de Hacienda), Trade Map (parte de la Cámara Internacional del Comercio), Portal Estadístico de Comercio Exterior (parte de PROCOMER), etc; se pretenderá emitir datos cuantitativos en relación con el problema de investigación.

Esto se planifica de manera que, en la presente investigación a través de esta información estadística se aplicarán los Incoterms sobre el valor aduanero y así se calcularán los impuestos para el cálculo de los costos de importación de los productos de estudio.

Para realizar esto es necesario a parte de la información estadística relacionada a aranceles, impuestos, clasificación merceológica; fórmulas para el cálculo del valor aduanero a través del primer método de valoración aduanera, según el Acuerdo de Valoración Aduanera de la OMC y la fórmula del cálculo del costo de adquisición.

Sujetos y fuentes de información

Sujetos de información

Como indica Ventura (2017), la población se refiere a “un conjunto de elementos que contienen ciertas características que se pretenden estudiar. Por esa razón, entre la población y la muestra existe un carácter inductivo (de lo particular a lo general).” (párr. 3).

Para el caso de esta investigación, la población de estudio que se plantea corresponde a siete subpartidas que conforman el grupo productos de panadería fina. Según el Sistema de Designación y Codificación de Mercancías, merceológicamente estos productos se clasifican en la partida 19.05 y comprenden diferentes subpartidas que incluyen las siguientes mercancías:

1. Pan crujiente llamado “*Knäckebrot*”
2. Pan de especias
3. Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (“*gaufrettes*”, “*wafers*”) y “*waffles*” (“*gaufres*”),
6. Pan tostado y productos similares tostados
7. Los demás

En cuanto a la muestra, de acuerdo con Morphol (2016), “una muestra permite extrapolar y por ende generalizar los resultados observados en ésta, a la población accesible (conjunto de sujetos que pertenecen a la población blanco, que están disponibles para la investigación).” (párr. 1).

En el presente trabajo, no se requerirá de muestra de la investigación, en virtud de que se utiliza toda la población de interés, la cual corresponde a los datos (las mercancías de la partida 19.05), estas son suficientemente representativas y por tanto una muestra no se considera necesaria, ya que el objetivo de esta investigación se centra en el estudio de un caso del cálculo del costo de adquisición de estas siete mercancías y cómo dependiendo del Incoterm negociado puede variar su costo de adquisición.

Es por esto que en este estudio una muestra no se justifica.

Fuentes de información

Con respecto de las fuentes de información, estas se dividen en fuentes primarias, fuentes secundarias y fuentes terciarias.

Fuentes primarias

En cuanto a las fuentes primarias se establecen portales estadísticos como Trade Map (2018), Ministerio de Hacienda (2018), Ministerio de Hacienda (2018), PROCOMER (2014), PROCOMER (2017), además de la guía aduanera del Ministerio de Hacienda (2009), la Ley

General de Aduanas (2015), Reglamento de la Ley General de Aduanas, el CAUCA (2015), el RECAUCA (2003), entre otros.

Fuentes secundarias

Como parte de las fuentes secundarias se establecen artículos de revistas, tesis, entre otros.

Fuentes terciarias

Dentro de las fuentes terciarias se establecen sitios oficiales (páginas web) de la OMC, ICC, PROCOMER, Ministerio de Hacienda, COMEX, etc.

Definición de variables

Tabla 6. Definición de variables

Objetivo específico	Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Definición instrumental
Describir cada Incoterm de acuerdo con su categoría con el fin de indicar las responsabilidades asumidas por el importador de productos de panadería fina provenientes de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018 en Costa Rica	Categoría de Incoterm	<p>1. Categoría polivalente: EXW, FCA, CPT, CIP, DAT, DAP y DDP</p> <p>2. Categoría marítimo: FAS, FOB, CFR y CIF</p>	Se pretende describir cada categoría de Incoterm con el fin de que el lector pueda comprender qué responsabilidades recaen sobre el vendedor y cuáles sobre el comprador, de esta manera se facilita la comprensión del cálculo del valor de aduanero.	Se propone realizar un análisis documental para recabar información y describir los diversos Incoterm de acuerdo con su categoría.
Explicar el cálculo del costo de adquisición de productos de panadería fina provenientes de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018	Costo de adquisición	<p>Según Gavelán (2014, p. 1), se entenderá como el costo de adquisición lo siguiente:</p> <p>El costo de adquisición está constituido por el precio original de compra, más todos los gastos incurridos para poner el producto importado en el almacén de la empresa. Estos gastos adicionales están constituido por: flete, seguro, derechos e impuestos que gravan la importación, transporte, acarreo y gastos de aduana en general; por</p>	Se pretende explicar el costo de adquisición de manera que el lector comprenda los gastos que se encuentran incluidos dentro de este costo con el fin de que se pueda utilizar a futuro para medir el efecto que tiene sobre él, el Incoterm.	Se utilizará un análisis documental de manera que a través de la consulta de fuentes bibliográficas se explique la forma de calcular el costo de adquisición para los productos de panadería fina provenientes de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018.

Objetivo específico	Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Definición instrumental
		<p>consiguiente incluye todos los gastos atribuibles directamente al producto, así como también los indirectos, como son los gastos administrativos generados por los entes que apoyan a la operación de compra-venta del exterior. No se incluye en el costo de adquisición a los gastos financieros, por ser ajenos al valor real de la mercancía importada.</p>		
<p>Aplicar cada Incoterm sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición de productos de panadería fina provenientes de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018 en Costa Rica</p>	<p>Valor aduanero</p>	<p>Según el Ministerio de Hacienda (s.f.), la base imponible representa el valor en aduanas de las mercancías, (según el acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Ley General de Aduanas y demás normativa).</p>	<p>A través de un análisis documental se realiza una investigación para poder determinar lo que es el valor aduanero y la forma de calcularlo.</p>	<p>Se pretende aplicar los costos en los que se incurre en cada Incoterm al valor aduanero con el fin de concretar la base imponible para el cálculo de los impuestos y así proceder con el cálculo del costo de adquisición.</p>
<p>Analizar el efecto de cada Incoterm sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición de productos de panadería fina provenientes de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018</p>	<p>Cada Incoterm</p>	<p>Según la Cámara Internacional del Comercio (2018, s.p.):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. EXW En fábrica (Ex Works) 2. FCA Franco transportista (Free Carrier) 	<p>A través de un análisis documental y la aplicación de los costos de cada Incoterm sobre el valor aduanero y el costo de adquisición.</p>	<p>Se pretende analizar el efecto de cada Incoterm sobre el costo de adquisición con el fin de determinar conclusiones que den respuesta a la hipótesis de la investigación.</p>

Objetivo específico	Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Definición instrumental
		<ul style="list-style-type: none"> 3. FAS Franco al costado del buque (Free Alongside Ship) 4. FOB Franco a bordo (Free On Board) 5. CFR Coste y flete (Cost and Freight) 6. CIF Coste, seguro y flete (Cost, Insurance and Freight) 7. CPT Transporte pagado hasta (Carriage Paid To) 8. CIP Transporte y seguro pagados hasta (Carriage and Insurance Paid to) 9. DAT Entregada en Terminal (Delivered At Terminal) 10. DAP Entregada en el lugar convenido (Delivered At Place) 11. DDP Entregada. Derechos pagados (Delivered Duty Paid) 		

Instrumentos y técnicas utilizadas en la recopilación de los datos

Análisis documental y de contenido

En el presente trabajo se recopilan datos de manera que se analizan documentos, estadísticas de comercio exterior mediante portales estadísticos de PROCOMER, COMEX, TICA, Trade Map.

Asimismo, mediante el uso de material bibliográfico como decretos, guías aduaneras, reglamentos, leyes, etc.

Confiabilidad y validez de los instrumentos de recolección de datos

En el caso de la confiabilidad y validez de los instrumentos de recolección de datos, (Hernandez, Fernández & Baptista, 2014) se menciona que la validez corresponde “al grado en que un instrumento mide realmente la variable que pretende medir.” (p. 348).

Con respecto de la confiabilidad, se indica que “es el grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados similares.” (p. 439).

En el caso de esta investigación estos aspectos quedan bajo tutela de la investigadora.

Selección de las técnicas de análisis del dato cuantitativo

En el presente trabajo se seleccionan las técnicas de análisis del dato cuantitativo a través de un análisis de estadística descriptiva que se fundamenta en documentos, estadísticas de comercio exterior mediante portales estadísticos de PROCOMER, COMEX, TICA, Trade Map.

Capítulo 4

Análisis de datos

Los términos internacionales del comercio o Incoterms 2010

El incremento del intercambio comercial entre personas de diversos países implica tanto ventajas como desventajas para los comerciantes. Principalmente, se debe a aspectos como liberalización de mercados, desgravaciones arancelarias, reglas de origen de tratados de libre comercio, entre otros; estos aspectos hacen que a las partes de la compra venta se les dificulte el intercambio comercial y ocasionen problemas.

Además en cuanto a los contratos de compraventa, aspectos como la redacción, el lenguaje, legislación internacional, etc; afectan el entendimiento del mismo y llevan a que en un futuro se genere diferencias que implican costos económicos que las empresas desean evitar.

Los Incoterms se originan para disminuir la complejidad en el comercio internacional, estos fueron creados por la Cámara del Comercio Internacional en el año 1936, con el propósito de generar mayor claridad en los contratos de compraventa internacional. Esto en parte de que se deseaba aclarar cuál legislación de los diversos países involucrados en el intercambio comercial, era aplicable ante una potencial diferencia. De esta manera, los Incoterms determinan las responsabilidades, riesgos y costos que deben asumir tanto el vendedor como el comprador.

Dentro del desarrollo de este capítulo, se abarca la descripción de cada categoría de Incoterm, así como las responsabilidades, riesgos y costos que asume cada uno. Sin embargo, primeramente se hace mención a su historia para posteriormente proceder con la descripción.

A continuación, se muestra una tabla que resume los términos explicados anteriormente.

Tabla 7. Resumen de los Incoterms 2010

Incoterm	Mercancía lista para venta	Carga en el almacén del vendedor	Transporte interno en país exportador	Trámites aduaneros de exportación	Gasto de manipulación en el país exportador	Transporte internacional	Seguro	Gasto de manipulación en país importador	Trámites aduaneros en país importador	Transporte interno en país importador	Entrega de mercancía al comprador
EXW	V	C	C	C	C	C	C	C	C	C	C
FCA	V	V	V	V	C	C	C	C	C	C	C
FAS	V	V	V	V	C	C	C	C	C	C	C
FOB	V	V	V	V	C-V	C	C	C	C	C	C
CPT	V	V	V	V	V	V	C	C	C	C	C
CIP	V	V	V	V	V	V	V	C	C	C	C
CFR	V	V	V	V	V	V	C	C	C	C	C
CIF	V	V	V	V	V	V	V	C	C	C	C
DAT	V	V	V	V	V	V	V	V	C	C	C
DAP	V	V	V	V	V	V	V	V	C	V	V
DDP	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V	V

C: Comprador

V: Vendedor

Fuente: Cámara Internacional del Comercio. (2018)

Costo de adquisición de panadería fina proveniente de Estados Unidos para el primer bimestre 2018

El costo de adquisición, representa el precio de compra, además de aranceles de importación, impuestos, transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías, los materiales o los servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán al determinar el costo de adquisición.

En este caso se asume que, la mercancía ingresa a Costa Rica sin utilizar el tratado de libre comercio CAFTA-DR, por tanto no requiere desgravación arancelaria y el arancel que utiliza corresponde al nación más favorecida, además se asume que no se aplican descuentos comerciales, rebajas o partidas similares.

Asimismo, es importante recalcar que para poder realizar el cálculo de adquisición se asume que, el precio de compra son \$500 para todos los tipos de panadería fina y que los costos de transporte interno en Estados Unidos (EEUU), transporte principal y transporte interno en Costa Rica (CR), dependen de la empresa empleada por las partes del contrato compraventa, por lo tanto en adelante, con el fin de simplificar los cálculos se asume que los costos por cada uno de dichos elementos son de \$1000 estadounidenses, dejando en evidencia que estos pueden variar.

A continuación, se muestran diversas tablas que contienen el tipo de panadería fina, la clasificación arancelaria y los impuestos aplicables a la importación definitiva en Costa Rica, de acuerdo a la subpartida.

Tabla 8. Impuestos aplicables al pan crujiente llamado “Knäckebröt” en Costa Rica

Tipo	Clasificación Arancelaria a nivel centroamericano (subpartida)	Impuestos
Pan crujiente llamado “ <i>Knäckebröt</i> ”	1905.10.00	DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%

Fuente: Ministerio de Hacienda. (2018)

En este caso el pan crujiente llamado “*Knäckebröt*”, está sujeto a cuatro tipos de impuestos: El DAI, el IVA, la Ley 6946 y Ley Golfito 9356 únicamente aplicable para las mercancías con destino al depósito de Golfito. Este tipo de pan tiene como características que es muy crujiente, es hecho en láminas a base de centeno horneado, aplanado y endurecido, además tiene origen escandinavo.

Tabla 9. Impuestos aplicables al pan de especias, incluso con cacao

Tipo	Clasificación Arancelaria a nivel centroamericano (subpartida)	Impuestos
Pan de especias, incluso con cacao	1905.20.00	<p>Pan de especias de harina de trigo: DAI 14% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Los demás panes de especias: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p>

Fuente: Ministerio de Hacienda. (2018)

En el caso de la subpartida anterior, esta se divide en dos incisos arancelarios correspondientes a las mercancías: pan de especias de harina de trigo y los demás panes de especias. En el caso de los demás panes de especias, estos están gravados con un IVA de 13%, caso contrario del pan de especias de harina de trigo que no posee este impuesto.

Tabla 10. Impuestos aplicables a galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")

Tipo	Clasificación Arancelaria a nivel centroamericano (subpartida)	Impuestos
Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres")	1905.30.00	<p>Galletas dulces (con adición de edulcorante) con adición de cacao, para sándwich de helado: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Otras galletas dulces (con adición de edulcorante): DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"): DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p>

Fuente: Ministerio de Hacienda. (2018)

Para las galletas dulces, barquillos y obleas, incluso rellenos; se dividen en tres incisos arancelarios que abarcan galletas dulces, otras galletas dulces, barquillos y obleas incluso rellenos; es importante recordar que estas mercancías son gravadas con los mismos impuestos. En el caso de los gaufrettes se caracterizan por ser galletas secas y ligeras, que pueden estar rellenas de confitura o crema praliné. Con respecto de los wafers, estos son sorbetos crujientes y en el caso de los waffles y los gaufres (de origen francés), estos se cocinan entre dos planchas calientes y tienen forma de colmena de abejas.

Tabla 11. Impuestos al pan tostado y productos similares tostados

Tipo	Clasificación Arancelaria a nivel centroamericano (subpartida)	Impuestos
Pan tostado y productos similares tostados	1905.40.00	<p>Pan tostado y productos similares tostados de harina de trigo, incluido el molido: DAI 14% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Los demás panes tostados y productos similares tostados de harina de trigo, incluido el molido: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p>

Fuente: Ministerio de Hacienda (2018)

En el caso del pan tostado y productos similares tostados de harina de trigo, incluido el molido; no son gravados con el 13% de IVA, a diferencia de los demás panes tostados y productos similares tostados de harina de trigo, incluido el molido.

Tabla 12. Impuestos aplicables a la demás panadería fina

Tipo	Clasificación Arancelaria a nivel centroamericano (subpartida)	Impuestos
Los demás	1905.50.00	<p>Tortillas de harina (maíz o trigo), sin freír: DAI 14% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Pan a base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal, grasa y cualquier otro ingrediente adicional: DAI 14% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Los demás productos de panadería que contengan levadura excepto repostería: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Bizcochos de maíz: DAI 14% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p>

Tipo	Clasificación Arancelaria a nivel centroamericano (subpartida)	Impuestos
		<p>Galletas saladas: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Otras galletas: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Hostias: DAI 14% Ley 6946 1%</p> <p>Pan congelado de harina de trigo: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1%</p> <p>Los demás panes congelados y otros productos de pastelería congelados: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1%</p>

Fuente: Ministerio de Hacienda. (2018)

Esta subpartida incluye nueve incisos arancelarios, de los cuales las hostias cuentan con la menor cantidad de impuestos que deben pagarse por su importación.

Para el cálculo del valor aduanero y del costo de adquisición de la panadería fina también se debe de tomar en cuenta el tipo de cambio aplicable a la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación, en este trabajo el periodo de estudio es el primer bimestre del 2018. Por lo tanto, se asume que la fecha de aceptación de la declaración aduanera de importación fue dentro de ese periodo, además se toma como tipo de cambio aplicable, el promedio de los tipos de cambio de referencia dados por el Banco Central de Costa Rica del 01 de enero 2018 al 28 de febrero 2018.

Esto de conformidad con la Ley General de Aduanas, en su artículo 257, el cual menciona que cuando se requiera cambiar una moneda extranjera a colones costarricenses para poder calcular el valor en aduana, entonces se deberá aplicar el tipo de cambio de referencia dado por el Banco Central vigente a la fecha de aceptación de la declaración aduanera. Además, el tipo de cambio que se aplica será el de venta de la moneda extranjera que se convierta a moneda nacional.

A continuación, se incluye una tabla que muestra el tipo de cambio de venta del dólar estadounidense para los primeros diez días de los meses de enero y febrero del año 2018 y el promedio del mismo, según el Banco Central de Costa Rica. En la sección de apéndice se adjunta la tabla que muestra el tipo de cambio de estudio para los meses de enero y febrero del año 2018.

Tabla 13. Tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos para los primeros diez días del mes de enero y febrero del 2018

FECHA	TIPO DE CAMBIO VENTA
1 Ene 2018	₡572,56
2 Ene 2018	₡572,56
3 Ene 2018	₡572,71
4 Ene 2018	₡572,25
5 Ene 2018	₡572,97
6 Ene 2018	₡572,42
7 Ene 2018	₡572,42
8 Ene 2018	₡572,42
9 Ene 2018	₡572,94
10 Ene 2018	₡572,79
1 Feb 2018	₡573,22
2 Feb 2018	₡573,50
3 Feb 2018	₡574,09
4 Feb 2018	₡574,09
5 Feb 2018	₡574,09
6 Feb 2018	₡575,37
7 Feb 2018	₡576,51
8 Feb 2018	₡577,36
9 Feb 2018	₡576,75
10 Feb 2018	₡575,42
Promedio bimestral	₡572,80

Fuente: Banco Central de Costa Rica. (2019).

Seguidamente, se calcula el valor aduanero por cada subpartida de la partida 19.05 (panadería fina).

Aplicación del valor aduanero e Incoterm

En esta investigación se asume que se cumplen las condiciones para poder calcular el valor aduanero por el método de transacción. Es así como se va a valorar la mercancía tomando en cuenta el precio más transporte principal, seguro, manejo y gastos antes de que la mercancía llegue al territorio aduanero de Costa Rica. Aspectos como el transporte interno a nivel nacional no se toma en cuenta. De esta manera, nacionalmente, el valor aduanero se calcula en términos CIF.

En el caso de estudio, como se mencionó anteriormente, se asume que el precio pagado o por pagar (precio de compra) es de \$500 para todos los tipos de panadería fina y que los costos de transporte interno en Estados Unidos, transporte principal (flete), transporte interno en Costa Rica son de \$1000 estadounidenses cada uno.

Adicionalmente, se asume que la carga en almacén del vendedor, el gasto de manipulación en el país exportador e importador es de \$100 cada uno. Además en el caso del seguro corresponde a \$550 y los trámites aduaneros tanto en el país exportador son de \$50. Finalmente, la entrega de las mercancías al comprador corresponde a \$50. Asimismo, no se incurre en otros gastos adicionales a los mencionados.

Incoterm CIF

A continuación, se muestran los elementos a sumar para el cálculo del valor aduanero CIF.

Tabla 14. Elementos a sumar del valor aduanero CIF por el método de transacción

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Precio pagado o por pagar (precio de compra)	\$500
Carga en el almacén del vendedor	\$100
Transporte interno en país exportador	\$1000
Trámites aduaneros de exportación	\$50
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100
Transporte internacional (flete)	\$1000
Seguro	\$550
Total CIF	\$3 300

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Como se explica anteriormente, en el Incoterm CIF, el vendedor únicamente comprende los gastos de costo, seguro y flete; es decir, los gastos hasta cuando la mercancía arriba al territorio importador. Es por esta razón que el valor de las mercancías CIF es de \$3 300.

En el caso de los demás Incoterms, se deben realizar ajustes (positivos o negativos) para que el valor aduanero sea sobre la base CIF. Esto se muestra a continuación.

Incoterm EXW

Precio de compra: \$500

Adicionalmente, se le debe sumar aspectos como carga en el almacén del vendedor (\$100), transporte interno en el país exportador (\$1000), trámites aduaneros de exportación (\$50), gasto de manipulación en el país exportador (\$100), transporte internacional (\$1000) y seguro (\$550).

La suma de los elementos anteriores da como resultado un valor aduanero de \$3 300 sobre la base CIF. Esto se representa a continuación a través de una tabla.

Tabla 15. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm EXW

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Precio de compra EXW	\$500
Carga en el almacén del vendedor	\$100
Transporte interno en el país exportador	\$1000
Trámites aduaneros de exportación	\$50
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100
Transporte internacional	\$1000
Seguro	\$550
Suma total con base en CIF	\$3 300

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FCA

Precio de compra: \$500 + carga en el almacén del vendedor (\$100), transporte interno en el país exportador (\$1000), trámites aduaneros de exportación (\$50) = \$1650

Adicionalmente, para calcular el valor aduanero con base en CIF se debe adicionar el gasto de manipulación en el país exportador (\$100), transporte internacional (\$1000) y seguro (\$550).

La suma de los elementos anteriores da como resultado un valor aduanero de \$3 300 sobre la base CIF. Esto se representa a continuación a través de una tabla.

Tabla 16. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm FCA

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Precio de compra	\$500
Carga en el almacén del vendedor	\$100
Transporte interno en el país exportador	\$1000
Trámites aduaneros de exportación	\$50
Suma de elementos FCA	\$1650
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100
Transporte internacional	\$1000
Seguro	\$550
Suma total con base en CIF	\$3 300

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FAS

Precio de compra: \$500 + carga en el almacén del vendedor (\$100), transporte interno en el país exportador (\$1000), trámites aduaneros de exportación (\$50) = \$1650

Adicionalmente, para calcular el valor aduanero con base en CIF se debe adicionar el gasto de manipulación en el país exportador (\$100), transporte internacional (\$1000) y seguro (\$550). Se recuerda que este Incoterm contempla los mismos elementos que el FCA, sin embargo, se diferencian de acuerdo con el tipo de transporte utilizado.

La suma de los elementos anteriores da como resultado un valor aduanero de \$3 300 sobre la base CIF. Esto se representa a continuación a través de una tabla.

Tabla 17. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm FAS

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Precio de compra	\$500
Carga en el almacén del vendedor	\$100
Transporte interno en el país exportador	\$1000
Trámites aduaneros de exportación	\$50
Suma de elementos FAS	\$1650

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100
Transporte internacional	\$1000
Seguro	\$550
Suma total con base en CIF	\$3 300

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FOB

Precio de compra: \$500 + carga en el almacén del vendedor (\$100), transporte interno en el país exportador (\$1000), trámites aduaneros de exportación (\$50), gasto de manipulación en el país exportador (\$100)= \$1750

Además, se ajusta positivamente en cuanto al transporte internacional (\$1000) y seguro (\$550).

La suma de los elementos anteriores da como resultado un valor aduanero de \$3 300 sobre la base CIF. Esto se representa a continuación a través de una tabla.

Tabla 18. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm FOB

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Precio de compra	\$500
Carga en el almacén del vendedor	\$100
Transporte interno en el país exportador	\$1000
Trámites aduaneros de exportación	\$50
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100
Suma de elementos FOB	\$1750
Transporte internacional	\$1000
Seguro	\$550
Suma total con base en CIF	\$3 300

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CPT

Precio de compra: \$500+ carga en el almacén del vendedor (\$100), transporte interno en el país exportador (\$1000), trámites aduaneros de exportación (\$50), gasto de manipulación en el país exportador (\$100), transporte internacional (\$1000)=\$2750

Es necesario ajustar positivamente el seguro (\$550).

La suma de los elementos anteriores da como resultado un valor aduanero de \$3 300 sobre la base CIF. Esto se representa a continuación a través de una tabla.

Tabla 19. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm CPT

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Precio de compra	\$500
Carga en el almacén del vendedor	\$100
Transporte interno en el país exportador	\$1000
Trámites aduaneros de exportación	\$50
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100
Transporte internacional	\$1000
Suma de elementos CPT	\$2750
Seguro	\$550
Suma total con base en CIF	\$3 300

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CIP

Precio de compra: \$500+ carga en el almacén del vendedor (\$100), transporte interno en el país exportador (\$1000), trámites aduaneros de exportación (\$50), gasto de manipulación en el país exportador (\$100), transporte internacional (\$1000) y seguro (\$550)= \$ 3 300.

La suma de los elementos anteriores da como resultado un valor aduanero de \$3 300 sobre la base CIF. En este caso, la diferencia entre el Incoterm CIP y el CIF es el transporte negociado. Esto se representa a continuación a través de una tabla.

Tabla 20. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm CIP

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Precio de compra	\$500
Carga en el almacén del vendedor	\$100
Transporte interno en el país exportador	\$1000
Trámites aduaneros de exportación	\$50
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100
Transporte internacional	\$1000
Seguro	\$550
Suma total con base en CIF	\$3 300

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CFR

Precio de compra: \$500 + carga en el almacén del vendedor (\$100), transporte interno en el país exportador (\$1000), trámites aduaneros de exportación (\$50), gasto de manipulación en el país exportador (\$100), transporte internacional (\$1000)= \$ 2750

Adicionalmente se ajusta el seguro (\$550).

La suma de los elementos anteriores da como resultado un valor aduanero de \$3 300 sobre la base CIF. Esto se representa a continuación a través de una tabla.

Tabla 21. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm CFR

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Precio de compra	\$500
Carga en el almacén del vendedor	\$100
Transporte interno en el país exportador	\$1000
Trámites aduaneros de exportación	\$50
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100
Transporte internacional	\$1000
Suma de elementos CFR	\$2750
Seguro	\$550
Suma total con base en CIF	\$3 300

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DAT

Precio de compra: \$500+carga en el almacén del vendedor (\$100), transporte interno en el país exportador (\$1000), trámites aduaneros de exportación (\$50), gasto de manipulación en el país exportador (\$100), transporte internacional (\$1000) seguro (\$550), gasto de manipulación en país importador (\$100) = \$3400

En este caso se ajusta negativamente el valor aduanero, es decir, se ignora el gasto de manipulación en el país importador. Es así como da como resultado un valor aduanero de \$3 300 sobre la base CIF. Esto se representa a continuación a través de una tabla.

Tabla 22. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm DAT

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Precio de compra	\$500
Carga en el almacén del vendedor	\$100
Transporte interno en el país exportador	\$1000
Trámites aduaneros de exportación	\$50
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100
Transporte internacional	\$1000
Seguro	\$550

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Suma total con base en CIF	\$3 300
Gasto de manipulación en el país importador	(\$100)
Suma de elementos DAT	\$3400
Suma total con base en CIF ajustada negativamente	\$3 300

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DAP

Precio de compra: \$500+ carga en el almacén del vendedor (\$100), transporte interno en el país exportador (\$1000), trámites aduaneros de exportación (\$50), gasto de manipulación en el país exportador (\$100), transporte internacional (\$1000) seguro (\$550), gasto de manipulación en país importador (\$100), transporte interno en país importador (\$1000) y entrega de las mercancías al comprador (\$50) = \$4450

En este caso se ajusta negativamente el valor aduanero, es decir, no se suma el gasto de manipulación en país importador (\$100), transporte interno en país importador (\$1000) y entrega de las mercancías al comprador (\$50). De esta manera, da como resultado un valor aduanero de \$3 300 sobre la base CIF. Esto se representa a continuación a través de una tabla.

Tabla 23. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm DAP

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Precio de compra	\$500
Carga en el almacén del vendedor	\$100
Transporte interno en el país exportador	\$1000
Trámites aduaneros de exportación	\$50
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100
Transporte internacional	\$1000
Seguro	\$550
Suma total con base en CIF	\$3 300
Gasto de manipulación en el país importador	(\$100)
Transporte interno en el país importador	(\$1000)

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Entrega de las mercancías al exportador	(\$50)
Suma de elementos DAP	\$4450
Suma total con base en CIF ajustada negativamente	\$3 300

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DDP

Precio de compra: \$500+ carga en el almacén del vendedor (\$100), transporte interno en el país exportador (\$1000), trámites aduaneros de exportación (\$50), gasto de manipulación en el país exportador (\$100), transporte internacional (\$1000) seguro (\$550), gasto de manipulación en país importador (\$100), transporte interno en país importador (\$1000), trámites aduaneros en el país importador (impuestos) y entrega de las mercancías al comprador (\$50) = \$4450 (en el siguiente apartado se suma el concepto de impuestos).

En este caso se ajusta negativamente el valor aduanero, es decir, no se toma en cuenta el gasto de manipulación en país importador (\$100), transporte interno en país importador (\$1000), trámites aduaneros en el país importador (impuestos) y entrega de las mercancías al comprador (\$50). De esta manera, da como resultado un valor aduanero de \$3 300 sobre la base CIF. Esto se representa a continuación a través de una tabla.

Tabla 24. Valor aduanero con base en CIF para el Incoterm DDP

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Precio de compra	\$500
Carga en el almacén del vendedor	\$100
Transporte interno en el país exportador	\$1000
Trámites aduaneros de exportación	\$50
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100
Transporte internacional	\$1000
Seguro	\$550
Suma total con base en CIF	\$3 300
Gasto de manipulación en el país importador	(\$100)

Elemento	Monto en dólares estadounidenses
Transporte interno en el país importador	(\$1000)
Entrega de las mercancías al exportador	(\$50)
Trámites aduaneros en el país importador (impuestos)	Depende de la clasificación arancelaria del producto
Suma de elementos DDP	\$4450 sin impuestos
Suma total con base en CIF ajustada negativamente	\$3 300

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Efecto de cada Incoterm sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición

Para el cálculo del costo de adquisición se deben obtener los impuestos aplicables para la panadería fina, debido a que es un elemento que forma parte del costo de adquisición, estos impuestos son variables de acuerdo con el tipo de panadería fina que se analiza. Estos impuestos se aplican sobre el valor aduanero, es decir, sobre la base imponible. Es relevante observar que relativo a la tabla 8, hay 4 grupos de mercancías que tienen los mismos impuestos aplicables. A continuación se muestran dichos grupos:

Tabla 25. Grupos de mercancías pertenecientes a la panadería fina según impuestos aplicables en Costa Rica

Grupos de mercancías de panadería fina	Impuestos aplicables
Pan crujiente llamado “Knäckebrot”, los demás panes de especias, galletas dulces (con adición de edulcorante) con adición de cacao, para sándwich de helado, otras galletas dulces (con adición de edulcorante), barquillos y obleas, incluso rellenos (“gaufrettes”, “wafers”) y “waffles” (“gaufres”), los demás panes tostados y productos similares tostados de harina de trigo, incluido el molido, los demás productos de panadería que contengan levadura excepto repostería, galletas saladas, otras galletas	DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%
Pan de especias de harina de trigo, pan tostado y productos similares tostados de harina de trigo, incluido el molido, tortillas de harina	DAI 14% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%

Grupos de mercancías de panadería fina	Impuestos aplicables
(maíz o trigo), sin freír; pan a base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal, grasa y cualquier otro ingrediente adicional, bizcochos de maíz	
Hostias	DAI 14% Ley 6946 1%
Pan congelado de harina de trigo, los demás panes congelados y otros productos de pastelería congelados	DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1%

Fuente: Elaboración propia con base en Ministerio de Hacienda (2018)

Antes de calcular los impuestos y el costo de adquisición se considera necesario explicar la fórmula para calcularlos, de acuerdo al instructivo del cálculo de la obligación tributaria aduanera en la importación del Servicio Nacional de Aduanas.

Tabla 26. Fórmula para calcular cada impuesto aplicable a la panadería fina

Impuesto	Fórmula
DAI:	$(VA \times TC) \times \%DAI$
Ley 6946:	$(VA \times TC) \times 1\%$
IVA:	$[(VA \times TC) + \text{Monto DAI} + \text{Monto SC} + \text{Monto LEY 6946} + \text{Monto IDA} + \text{Monto IFAM} + \text{Monto Forestal} + \text{Monto Impuesto Específico} + \text{Monto Margen Valor Agregado} - G/E - \text{Ley Caldera}] \times \% \text{ Imp. Ventas}$
Ley Gofito 9356:	Depende de cumplimiento de requisitos

Fuente: Elaboración propia con base en Ministerio de Hacienda (2018)

En donde VA se refiere a valor aduanero, TC al tipo de cambio aplicable, SC al impuesto selectivo de consumo, IDA al impuesto de desarrollo agrario e IFAM al impuesto del instituto de fomento y ayuda municipal.

Adicionalmente, con el fin de simplificar los cálculos, se asume que, las mercancías no están destinadas al Depósito Libre Comercial de Gofito, por tanto el impuesto de 10% de

la Ley 9356 no se aplica. Este impuesto es únicamente aplicable a mercancías importadas que se encuentren almacenadas en el depósito.

Costo de adquisición para las mercancías con impuestos DAI, IVA, Ley 6946 y Ley Golfito 9356

De acuerdo con la tabla 25, para el primer grupo de mercancías se deben calcular los impuestos DAI, IVA, Ley 6946 y la Ley Golfito 9356 (en este estudio no se aplica) sobre la base imponible de \$3 300 y un tipo de cambio de venta de ₡572,80.

En primer lugar, se calcula el valor aduanero en colones, multiplicando el valor aduanero CIF en dólares por el tipo de cambio aplicable. Seguidamente se aplica la fórmula para calcular cada impuesto.

Tabla 27. Impuestos aplicados para las mercancías con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356

Elemento	Cálculo
VA X TC:	$3\,300 * 572,80 = ₡1\,890\,240$
DAI:	$₡1\,890\,240 * 14\% = ₡264\,634$
Ley 6946:	$₡1\,890\,240 * 1\% = ₡18\,902$
IVA:	$(₡1\,890\,240 + ₡264\,634 + ₡18\,902) * 13\% = ₡282\,591$
Total de impuestos por pagar:	$₡566\,127$

Fuente: Elaboración propia con base en Ministerio de Hacienda (2018)

Además el costo de adquisición de este grupo de mercancías se ejemplifica por cada Incoterm negociado de manera que se comprenden los costos atribuibles a la adquisición de la mercancía. A continuación se muestra el cálculo del mismo.

Incoterm EXW

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm EXW y además con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.

Tabla 28. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm EXW y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	\$500 * ₡572,80= ₡286 400
Carga en almacén del vendedor	\$100 * ₡572,80= ₡57 280
Transporte interno en país exportador	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Trámites aduaneros de exportación	\$50 * ₡572,80= ₡28 640
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100 * ₡572,80= ₡57 280
Transporte internacional	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Seguro	\$550 * ₡572,80= ₡315 040
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * ₡572,80= ₡57 280
Trámites aduaneros en país importador	₡566 127
Transporte interno en país importador	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ₡572,80= ₡28 640
Costo de adquisición	₡3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FCA

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm FCA y además con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.

Tabla 29. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FCA y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	\$1650 * ₡572,80= ₡945 120
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100 * ₡572,80= ₡57 280
Transporte internacional	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Seguro	\$550 * ₡572,80= ₡315 040
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * ₡572,80= ₡57 280
Trámites aduaneros en país importador	₡566 127
Transporte interno en país importador	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800

Elemento	Monto
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ₡572,80= ₡28 640
Costo de adquisición	₡3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FAS

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm FAS y además con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.

Tabla 30. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FAS y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	\$1650 * ₡572,80= ₡945 120
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100 * ₡572,80=₡57 280
Transporte internacional	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Seguro	\$550 * ₡572,80= ₡315 040
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * ₡572,80= ₡57 280
Trámites aduaneros en país importador	₡566 127
Transporte interno en país importador	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ₡572,80= ₡28 640
Costo de adquisición	₡3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FOB

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm FOB y además con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.

Tabla 31. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FOB y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	\$1750 * ₡572,80= ₡1 002 400
Transporte internacional	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Seguro	\$550 * ₡572,80= ₡315 040
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * ₡572,80= ₡57 280

Elemento	Monto
Trámites aduaneros en país importador	¢566 127
Transporte interno en país importador	\$1000 * ¢572,80= ¢572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ¢572,80= ¢28 640
Costo de adquisición	¢3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CPT

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CPT y además con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.

Tabla 32. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CPT y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	\$2750 * ¢572,80= ¢1 575 200
Seguro	\$550 * ¢572,80= ¢315 040
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * ¢572,80= ¢57 280
Trámites aduaneros en país importador	¢566 127
Transporte interno en país importador	\$1000 * ¢572,80= ¢572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ¢572,80= ¢28 640
Costo de adquisición	¢3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CIP

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CIP y además con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.

Tabla 33. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIP y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	\$3300 * ¢572,80= ¢1 890 240
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * ¢572,80= ¢57 280
Trámites aduaneros en país importador	¢566 127

Elemento	Monto
Transporte interno en país importador	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ₡572,80= ₡28 640
Costo de adquisición	₡3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CFR

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CFR y además con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.

Tabla 34. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CFR y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	\$2750 * ₡572,80= ₡1 575 200
Seguro	\$550 * ₡572,80= ₡315 040
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * ₡572,80= ₡57 280
Trámites aduaneros en país importador	₡566 127
Transporte interno en país importador	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ₡572,80= ₡28 640
Costo de adquisición	₡3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CIF

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CIF y además con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.

Tabla 35. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIF y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	\$3300 * ₡572,80= ₡1 890 240
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * ₡572,80= ₡57 280
Trámites aduaneros en país importador	₡566 127
Transporte interno en país importador	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ₡572,80= ₡28 640

Elemento	Monto
Costo de adquisición	₡3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DAT

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm DAT y además con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.

Tabla 36. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAT y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$3400 * ₡572,80 = ₡1 947 520$
Trámites aduaneros en país importador	₡566 127
Transporte interno en país importador	$\$1000 * ₡572,80 = ₡572 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * ₡572,80 = ₡28 640$
Costo de adquisición	₡3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DAP

A continuación, se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm DAP y además con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.

Tabla 37. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAP y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$4450 * ₡572,80 = ₡2 548 960$
Trámites aduaneros en país importador	₡566 127
Costo de adquisición	₡3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DDP

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm DDP y además con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356.

Tabla 38. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DDP y con impuestos DAI, Ley 6946, IVA y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$4450 * \text{C}572,80 = \text{C}2\,548\,960 + \text{C}566\,127$
Costo de adquisición	$\text{C}3\,115\,087$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Costo de adquisición para las mercancías con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356

De acuerdo con la tabla 25, para el segundo grupo de mercancías se deben calcular los impuestos DAI, Ley 6946 y la Ley Golfito 9356 (en este estudio no se aplica) sobre la base imponible de \$3 300 y un tipo de cambio de venta de $\text{C}572,80$.

En primer lugar se calcula el valor aduanero en colones, multiplicando el valor aduanero CIF en dólares por el tipo de cambio aplicable. Seguidamente se aplica la fórmula para calcular cada impuesto.

Tabla 39. Impuestos aplicados para las mercancías con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356

Elemento	Cálculo
VA X TC:	$3\,300 * 572,80 = \text{C}1\,890\,240$
DAI:	$\text{C}1\,890\,240 * 14\% = \text{C}264\,634$
Ley 6946:	$\text{C}1\,890\,240 * 1\% = \text{C}18\,902$
Total de impuestos por pagar:	$\text{C}283\,536$

Fuente: Elaboración propia con base en Ministerio de Hacienda. (2018)

Además el costo de adquisición de este grupo de mercancías se ejemplifica por cada Incoterm negociado de manera que se comprenden los costos atribuibles a la adquisición de la mercancía. A continuación se muestra el cálculo del mismo.

Incoterm EXW

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm EXW y además con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356.

Tabla 40. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm EXW y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$500 * \text{C}572,80 = \text{C}286\ 400$
Carga en almacén del vendedor	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Transporte interno en país exportador	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Trámites aduaneros de exportación	$\$50 * \text{C}572,80 = \text{C}28\ 640$
Gasto de manipulación en el país exportador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Transporte internacional	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Seguro	$\$550 * \text{C}572,80 = \text{C}315\ 040$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}283\ 536$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}572,80 = \text{C}28\ 640$
Costo de adquisición	$\text{C}2\ 832\ 496$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FCA

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm FCA y además con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356.

Tabla 41. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FCA y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$1650 * \text{C}572,80 = \text{C}945\ 120$
Gasto de manipulación en el país exportador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Transporte internacional	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Seguro	$\$550 * \text{C}572,80 = \text{C}315\ 040$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$

Elemento	Monto
Trámites aduaneros en país importador	¢283 536
Transporte interno en país importador	\$1000 * ¢572,80= ¢572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ¢572,80= ¢28 640
Costo de adquisición	¢2 832 496

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FAS

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm FAS y además con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356.

Tabla 42. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FAS y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	\$1650 * ¢572,80= ¢945 120
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100 * ¢572,80= ¢57 280
Transporte internacional	\$1000 * ¢572,80= ¢572 800
Seguro	\$550 * ¢572,80= ¢315 040
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * ¢572,80= ¢57 280
Trámites aduaneros en país importador	¢283 536
Transporte interno en país importador	\$1000 * ¢572,80= ¢572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ¢572,80= ¢28 640
Costo de adquisición	¢2 832 496

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FOB

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm FOB y además con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356.

Tabla 43. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FOB y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	\$1750 * ₡572,80= ₡1 002 400
Transporte internacional	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Seguro	\$550 * ₡572,80= ₡315 040
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * ₡572,80= ₡57 280
Trámites aduaneros en país importador	₡283 536
Transporte interno en país importador	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ₡572,80= ₡28 640
Costo de adquisición	₡2 832 496

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CPT

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CPT y además con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356.

Tabla 44. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CPT y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	\$2750 * ₡572,80= ₡1 575 200
Seguro	\$550 * ₡572,80= ₡315 040
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * ₡572,80= ₡57 280
Trámites aduaneros en país importador	₡283 536
Transporte interno en país importador	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ₡572,80= ₡28 640
Costo de adquisición	₡2 832 496

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CIP

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CIP y además con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356.

Tabla 45. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIP y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$3300 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$1\ 890\ 240$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$57\ 280$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}\$283\ 536$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$572\ 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$28\ 640$
Costo de adquisición	$\text{C}\$2\ 832\ 496$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CFR

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CFR y además con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356.

Tabla 46. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CFR y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$2750 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$1\ 575\ 200$
Seguro	$\$550 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$315\ 040$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$57\ 280$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}\$283\ 536$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$572\ 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$28\ 640$
Costo de adquisición	$\text{C}\$2\ 832\ 496$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CIF

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CIF y además con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356.

Tabla 47. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIF y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$3300 * \text{C}572,80 = \text{C}1\ 890\ 240$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}283\ 536$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}572,80 = \text{C}28\ 640$
Costo de adquisición	$\text{C}2\ 832\ 496$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DAT

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm DAT y además con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356.

Tabla 48. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAT y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$3400 * \text{C}572,80 = \text{C}1\ 947\ 520$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}283\ 536$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}572,80 = \text{C}28\ 640$
Costo de adquisición	$\text{C}2\ 832\ 496$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DAP

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm DAP y además con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356.

Tabla 49. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAP y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$4450 * \text{C}572,80 = \text{C}2\ 548\ 960$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}283\ 536$

Elemento	Monto
Costo de adquisición	¢2 832 496

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DDP

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm DDP y además con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356.

Tabla 50. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DDP y con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356

Elemento	Monto
Precio de compra	\$4450 * ¢572,80= ¢2 548 960 + ¢283 536
Costo de adquisición	¢2 832 496

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Costo de adquisición para las mercancías con impuestos DAI y Ley 6946

De acuerdo con la tabla 25, para el tercer grupo de mercancías se deben calcular los impuestos DAI y Ley 6946 sobre la base imponible de \$3 300 y un tipo de cambio de venta de ¢572,80.

En primer lugar se calcula el valor aduanero en colones, multiplicando el valor aduanero CIF en dólares por el tipo de cambio aplicable. Seguidamente se aplica la fórmula para calcular cada impuesto.

Tabla 51. Impuestos aplicados para las mercancías con impuestos DAI y Ley 6946

Elemento	Cálculo
VA X TC:	3 300*572,80= ¢1 890 240
DAI:	¢1 890 240 * 14%= ¢264 634
Ley 6946:	¢1 890 240 * 1%= ¢18 902
Total de impuestos por pagar:	¢283 536

Fuente: Elaboración propia con base en Ministerio de Hacienda. (2018)

Además el costo de adquisición de este grupo de mercancías se ejemplifica por cada Incoterm negociado de manera que se comprenden los costos atribuibles a la adquisición de la mercancía. A continuación se muestra el cálculo del mismo.

Incoterm EXW

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm EXW y además con impuestos DAI y Ley 6946.

Tabla 52. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm EXW y con impuestos DAI y Ley 6946

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$500 * \text{C}572,80 = \text{C}286\ 400$
Carga en almacén del vendedor	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Transporte interno en país exportador	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Trámites aduaneros de exportación	$\$50 * \text{C}572,80 = \text{C}28\ 640$
Gasto de manipulación en el país exportador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Transporte internacional	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Seguro	$\$550 * \text{C}572,80 = \text{C}315\ 040$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}283\ 536$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}572,80 = \text{C}28\ 640$
Costo de adquisición	$\text{C} 2\ 832\ 496$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FCA

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm FCA y además con impuestos DAI y Ley 6946.

Tabla 53. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FCA y con impuestos DAI y Ley 6946

Elemento	Monto
Precio de compra	\$1650 * ₡572,80= ₡945 120
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100 * ₡572,80=₡57 280
Transporte internacional	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Seguro	\$550 * ₡572,80= ₡315 040
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * ₡572,80= ₡57 280
Trámites aduaneros en país importador	₡283 536
Transporte interno en país importador	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ₡572,80= ₡28 640
Costo de adquisición	₡ 2 832 496

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FAS

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm FAS y además con impuestos DAI y Ley 6946.

Tabla 54. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FAS y con impuestos DAI y Ley 6946

Elemento	Monto
Precio de compra	\$1650 * ₡572,80= ₡945 120
Gasto de manipulación en el país exportador	\$100 * ₡572,80=₡57 280
Transporte internacional	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Seguro	\$550 * ₡572,80= ₡315 040
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * ₡572,80= ₡57 280
Trámites aduaneros en país importador	₡283 536
Transporte interno en país importador	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ₡572,80= ₡28 640
Costo de adquisición	₡2 832 496

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FOB

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm FOB y además con impuestos DAI y Ley 6946.

Tabla 55. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FOB y con impuestos DAI y Ley 6946

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$1750 * \text{C}572,80 = \text{C}1\ 002\ 400$
Transporte internacional	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Seguro	$\$550 * \text{C}572,80 = \text{C}315\ 040$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}283\ 536$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}572,80 = \text{C}28\ 640$
Costo de adquisición	$\text{C}2\ 832\ 496$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CPT

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CPT y además con impuestos DAI y Ley 6946.

Tabla 56. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CPT y con impuestos DAI y Ley 6946

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$2750 * \text{C}572,80 = \text{C}1\ 575\ 200$
Seguro	$\$550 * \text{C}572,80 = \text{C}315\ 040$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}283\ 536$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}572,80 = \text{C}28\ 640$
Costo de adquisición	$\text{C}2\ 832\ 496$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CIP

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CIP y además con impuestos DAI, Ley 6946 y Ley Golfito 9356.

Tabla 57. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIP y con impuestos DAI y Ley 6946

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$3300 * \text{C}572,80 = \text{C}1\ 890\ 240$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}283\ 536$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}572,80 = \text{C}28\ 640$
Costo de adquisición	$\text{C}2\ 832\ 496$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CFR

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CFR y además con impuestos DAI y Ley 6946.

Tabla 58. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CFR y con impuestos DAI y Ley 6946

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$2750 * \text{C}572,80 = \text{C}1\ 575\ 200$
Seguro	$\$550 * \text{C}572,80 = \text{C}315\ 040$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}283\ 536$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}572,80 = \text{C}28\ 640$
Costo de adquisición	$\text{C}2\ 832\ 496$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CIF

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CIF y además con impuestos DAI y Ley 6946.

Tabla 59. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIF y con impuestos DAI y Ley 6946

Elemento	Monto
Precio de compra	\$3300 * ₡572,80= ₡1 890 240
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * ₡572,80= ₡57 280
Trámites aduaneros en país importador	₡283 536
Transporte interno en país importador	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ₡572,80= ₡28 640
Costo de adquisición	₡2 832 496

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DAT

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm DAT y además con impuestos DAI y Ley 6946.

Tabla 60. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAT y con impuestos DAI y Ley 6946

Elemento	Monto
Precio de compra	\$3400 * ₡572,80= ₡1 947 520
Trámites aduaneros en país importador	₡283 536
Transporte interno en país importador	\$1000 * ₡572,80= ₡572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * ₡572,80= ₡28 640
Costo de adquisición	₡2 832 496

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DAP

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm DAP y además con impuestos DAI y Ley 6946.

Tabla 61. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAP y con impuestos DAI y Ley 6946

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$4450 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$2\,548\,960$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}\$283\,536$
Costo de adquisición	$\text{C}\$2\,832\,496$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DDP

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm DDP y además con impuestos DAI y Ley 6946.

Tabla 62. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DDP y con impuestos DAI y Ley 6946

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$4450 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$2\,548\,960 + \text{C}\$283\,536$
Costo de adquisición	$\text{C}\$2\,832\,496$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Costo de adquisición para las mercancías con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

De acuerdo con la tabla 25, para el cuarto grupo de mercancías se deben calcular los impuestos DAI, IVA y la Ley 6946 sobre la base imponible de \$3 300 y un tipo de cambio de venta de $\text{C}\$572,80$.

En primer lugar se calcula el valor aduanero en colones, multiplicando el valor aduanero CIF en dólares por el tipo de cambio aplicable. Seguidamente se aplica la fórmula para calcular cada impuesto.

Tabla 63. Impuestos aplicados para las mercancías con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Elemento	Cálculo
VA X TC:	$3\,300 * 572,80 = \text{C}\$1\,890\,240$
DAI:	$\text{C}\$1\,890\,240 * 14\% = \text{C}\$264\,634$

Elemento	Cálculo
Ley 6946:	$\text{C}\$1\,890\,240 * 1\% = \text{C}\$18\,902$
IVA:	$(\text{C}\$1\,890\,240 + \text{C}\$264\,634 + \text{C}\$18\,902) * 13\% = \text{C}\$282\,591$
Total de impuestos por pagar:	$\text{C}\$566\,127$

Fuente: Elaboración propia con base en Ministerio de Hacienda (2018)

Además el costo de adquisición de este grupo de mercancías se ejemplifica por cada Incoterm negociado de manera que se comprenden los costos atribuibles a la adquisición de la mercancía. A continuación se muestra el cálculo del mismo..

Incoterm EXW

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm EXW y además con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA.

Tabla 64. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm EXW y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$500 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$286\,400$
Carga en almacén del vendedor	$\$100 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$57\,280$
Transporte interno en país exportador	$\$1000 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$572\,800$
Trámites aduaneros de exportación	$\$50 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$28\,640$
Gasto de manipulación en el país exportador	$\$100 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$57\,280$
Transporte internacional	$\$1000 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$572\,800$
Seguro	$\$550 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$315\,040$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$57\,280$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}\$566\,127$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$572\,800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}\$572,80 = \text{C}\$28\,640$
Costo de adquisición	$\text{C}\$3\,115\,087$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FCA

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm FCA y además con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA.

Tabla 65. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FCA y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$1650 * \text{C}572,80 = \text{C}945\ 120$
Gasto de manipulación en el país exportador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Transporte internacional	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Seguro	$\$550 * \text{C}572,80 = \text{C}315\ 040$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}566\ 127$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}572,80 = \text{C}28\ 640$
Costo de adquisición	$\text{C}3\ 115\ 087$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FAS

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm FAS y además con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA.

Tabla 66. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FAS y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$1650 * \text{C}572,80 = \text{C}945\ 120$
Gasto de manipulación en el país exportador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Transporte internacional	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Seguro	$\$550 * \text{C}572,80 = \text{C}315\ 040$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}566\ 127$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}572,80 = \text{C}28\ 640$

Elemento	Monto
Costo de adquisición	€3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm FOB

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm FOB y además con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Tabla 67. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm FOB y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Elemento	Monto
Precio de compra	\$1750 * €572,80= €1 002 400
Transporte internacional	\$1000 * €572,80= €572 800
Seguro	\$550 * €572,80= €315 040
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * €572,80= €57 280
Trámites aduaneros en país importador	€566 127
Transporte interno en país importador	\$1000 * €572,80= €572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * €572,80= €28 640
Costo de adquisición	€3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CPT

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CPT y además con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA.

Tabla 68. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CPT y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Elemento	Monto
Precio de compra	\$2750 * €572,80= €1 575 200
Seguro	\$550 * €572,80= €315 040
Gasto de manipulación en país importador	\$100 * €572,80= €57 280
Trámites aduaneros en país importador	€566 127
Transporte interno en país importador	\$1000 * €572,80= €572 800
Entrega de mercancía al comprador	\$50 * €572,80= €28 640

Elemento	Monto
Costo de adquisición	₡3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CIP

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CIP y además con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA.

Tabla 69. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIP y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$3300 * ₡572,80 = ₡1 890 240$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * ₡572,80 = ₡57 280$
Trámites aduaneros en país importador	₡566 127
Transporte interno en país importador	$\$1000 * ₡572,80 = ₡572 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * ₡572,80 = ₡28 640$
Costo de adquisición	₡3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CFR

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CFR y además con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Tabla 70. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CFR y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$2750 * ₡572,80 = ₡1 575 200$
Seguro	$\$550 * ₡572,80 = ₡315 040$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * ₡572,80 = ₡57 280$
Trámites aduaneros en país importador	₡566 127
Transporte interno en país importador	$\$1000 * ₡572,80 = ₡572 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * ₡572,80 = ₡28 640$
Costo de adquisición	₡3 115 087

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm CIF

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm CIF y además con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA.

Tabla 71. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm CIF y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$3300 * \text{C}572,80 = \text{C}1\ 890\ 240$
Gasto de manipulación en país importador	$\$100 * \text{C}572,80 = \text{C}57\ 280$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}566\ 127$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}572,80 = \text{C}28\ 640$
Costo de adquisición	$\text{C}3\ 115\ 087$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DAT

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm DAT y además con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Tabla 72. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAT y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$3400 * \text{C}572,80 = \text{C}1\ 947\ 520$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}566\ 127$
Transporte interno en país importador	$\$1000 * \text{C}572,80 = \text{C}572\ 800$
Entrega de mercancía al comprador	$\$50 * \text{C}572,80 = \text{C}28\ 640$
Costo de adquisición	$\text{C}3\ 115\ 087$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DAP

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm DAP y además con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA.

Tabla 73. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DAP y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$4450 * \text{C}572,80 = \text{C}2\ 548\ 960$
Trámites aduaneros en país importador	$\text{C}566\ 127$
Costo de adquisición	$\text{C}3\ 115\ 087$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Incoterm DDP

A continuación se muestra el cálculo del costo de adquisición en colones para las mercancías que poseen Incoterm DDP y además con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA.

Tabla 74. Costo de adquisición para las mercancías con Incoterm DDP y con impuestos DAI, Ley 6946 e IVA

Elemento	Monto
Precio de compra	$\$4450 * \text{C}572,80 = \text{C}2\ 548\ 960 + \text{C}566\ 127$
Costo de adquisición	$\text{C}3\ 115\ 087$

Fuente: Elaboración propia con base en International Chamber of Commerce. (2018)

Capítulo 5

Resultados: Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

En este capítulo se detallan las conclusiones de acuerdo con el análisis realizado y a los cálculos efectuados en el capítulo anterior, estas se expresan en virtud de los objetivos de este estudio.

Conclusiones del primer objetivo: los términos internacionales del comercio o Incoterms 2010

En cuanto a los Incoterms 2010, según los diferentes autores consultados para esta investigación, se destaca que en el contexto actual del comercio, los Incoterms son instrumentos utilizados por los vendedores y compradores (partes de un contrato compraventa) para clarificar elementos como la transmisión del riesgo, contratación del seguro, responsabilidades de cada parte, entre otros.

Estos términos son adaptados a la realidad comercial del mundo y las tendencias emergentes, es por esta razón que se actualizan de forma constante, siendo la última actualización los Incoterms 2010.

Para esta investigación, se utilizan los Incoterms 2010, debido a que son los términos, los cuales se emplean actualmente en los contratos compraventa. Es importante recalcar que estos son 11 términos y que se clasifican de acuerdo a su modalidad de transporte.

Con respecto del Incoterm que representa menos responsabilidad para el vendedor es el EXW, debido a que el comprador se encarga de las mercancías desde que el vendedor las deja listas en su almacén o fábrica. Es decir, el comprador asume la responsabilidad de traer la mercancía a su país, lo cual es generalmente utilizado por importadores que poseen experiencia en su labor o por negocios que poseen filiales en otro país.

En el caso del Incoterm que representa la mayor responsabilidad para el vendedor es el DDP, ya que este “debe correr” con la responsabilidad de llevar la mercancía hasta el comprador y este último no incurre en ningún costo. Este término es recomendado para

importadores con poca experiencia, ya que dentro del precio de compra se incluye la contratación de servicios como el flete, seguro, el pago de impuestos, entre otros; disminuyendo el riesgo que se puede generar en el momento de contratar dichos servicios por parte de un importador que no cuenta con la experiencia y el conocimiento para hacerlo solo desde un mercado extranjero.

En relación con el tipo de transporte, los Incoterms que son utilizados para el transporte multimodal o cualquier otro tipo de transporte que no sea marítimo son 7: EXW (en fábrica/almacén), FCA (franco transportista), CPT (transporte pagado hasta), CIP (transporte y seguro pagado hasta), DAP (entregado en lugar), DAT (entrega en terminal) y DDP (entrega con derechos pagados hasta).

Para el caso del uso de transporte marítimo, el cual abarca también vías navegables internas, consta de 4 Incoterms, los cuales son: FAS (franco al costado del buque), FOB (franco a bordo), CFR (costo y flete) y CIF (costo, seguro y flete).

Es importante destacar que en casos como los Incoterms FCA y FAS, para ambos la responsabilidad del vendedor abarca hasta los trámites aduaneros de exportación, sin embargo, la diferencia primordial entre ambos términos es el tipo de transporte. Esto último debido a que para el Incoterm FCA permite el transporte multimodal o cualquier tipo transporte y para el Incoterm FAS únicamente el tipo de transporte marítimo.

De igual manera ocurre con los Incoterms CIP y CIF, en los cuales, la responsabilidad del vendedor abarca hasta la contratación del seguro, pero la diferencia entre ambos es que en el caso del CIP se refiere al transporte multimodal o cualquier otro tipo (a excepción del marítimo) y el Incoterm CIF solamente al transporte marítimo.

Esta situación también ocurre con los Incoterms CPT y CFR. Para el caso de CPT se utiliza el transporte multimodal o cualquier otro tipo (exceptuando el marítimo) y para el Incoterm CFR únicamente se utiliza el transporte marítimo. Sin embargo, ambos tienen en

común que la responsabilidad del vendedor concluye cuando se contrata el transporte internacional.

Para la elección del Incoterm más adecuado para la operación comercial, es necesario analizar lo que puede abarcar el importador de acuerdo con su capacidad financiera para hacer frente a los gastos, su experiencia en operaciones comerciales internacionales, su capacidad de negociación en mercados extranjeros, la incertidumbre y riesgo que puede afrontar, entre otros.

Esto porque cada Incoterm ofrece un margen de responsabilidades tanto para el comprador como para el vendedor, de manera que sea más sencillo y seguro realizar la compraventa internacional.

Es cuestión del comprador y del vendedor decidir cuanta responsabilidad desean afrontar y asimismo comparar los precios de los elementos comprendidos dentro del Incoterm deseado para evaluar si es posible adquirir estos elementos (como por ejemplo: seguro, flete internacional, transporte interno, etc.) por su propia cuenta contemplando opciones de menor precio o si por el contrario desean que la otra parte del negociante lo asuma.

Es importante destacar que así como pueden variar los costos de los elementos que abarque el Incoterm, puede modificarse el costo de adquisición debido a que este abarca los costos en los que se incurre para traer la mercancía desde el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías.

Aunque en esta investigación se asume un costo para cada elemento (explicado en el capítulo 4), con el fin de simplificar los cálculos, resulta necesario aclarar que estos costos dependen de la empresa que ofrece los servicios (por ejemplo seguro, transporte interno, agencia aduanal, etc.) y requiere de una investigación a profundidad para que el importador elija la mejor opción y obtenga el costo de adquisición óptimo de acuerdo con sus objetivos.

Conclusiones del segundo objetivo: Costo de adquisición de panadería fina proveniente de Estados Unidos para el primer bimestre 2018

Para el cálculo de adquisición se contemplan aspectos como el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales), los transportes, el almacenamiento y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de las mercaderías. Es por esto que dentro de los aspectos que se abarcan en este costo de adquisición son los impuestos aplicables a la importación de la panadería fina.

Además, como se menciona anteriormente, con propósito de simplificar los cálculos y no proceder a la evaluación del cumplimiento de reglas de origen ni la desgravación arancelaria de las mercancías, en esta investigación se abstiene del uso del tratado de libre comercio Cafta-Dr.

En caso de usarlo, se debe recordar verificar la categoría de desgravación arancelaria, así como su regla de origen y realizar la desgravación arancelaria respecto de su clasificación arancelaria para poder calcular los impuestos que le corresponden.

A continuación se muestra una tabla que resume estos impuestos aplicables para cada panadería fina, de acuerdo con la partida 19.05. Es importante mencionar que estos impuestos aplicables los proporciona el Ministerio de Hacienda a través del sitio web TICA y corresponden al periodo del primer bimestre del 2018.

Tabla 75. Impuestos aplicables a la panadería fina en Costa Rica

Tipo	Clasificación Arancelaria a nivel centroamericano (subpartida)	Impuestos
Pan crujiente llamado “ <i>Knäckebrot</i> ”	1905.10.00	DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%
Pan de especias, incluso con cacao	1905.20.00	<p>Pan de especias de harina de trigo: DAI 14% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Los demás panes de especias: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p>
Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (“ <i>gaufrettes</i> ”, “ <i>wafers</i> ”) y “ <i>waffles</i> ” (“ <i>gaufres</i> ”)	1905.30.00	<p>Galletas dulces (con adición de edulcorante) con adición de cacao, para sándwich de helado: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Otras galletas dulces (con adición de edulcorante): DAI 14%</p>

Tipo	Clasificación Arancelaria a nivel centroamericano (subpartida)	Impuestos
		IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10% Barquillos y obleas, incluso rellenos ("gaufrettes", "wafers") y "waffles" ("gaufres"): DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%
Pan tostado y productos similares tostados	1905.40.00	Pan tostado y productos similares tostados de harina de trigo, incluido el molido: DAI 14% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10% Los demás panes tostados y productos similares tostados de harina de trigo, incluido el molido: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%
Los demás	1905.50.00	Tortillas de harina (maíz o trigo), sin freír: DAI 14% Ley 6946 1%

Tipo	Clasificación Arancelaria a nivel centroamericano (subpartida)	Impuestos
		<p>Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Pan a base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal, grasa y cualquier otro ingrediente adicional: DAI 14% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Los demás productos de panadería que contengan levadura excepto repostería: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Bizcochos de maíz: DAI 14% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Galletas saladas: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p>

Tipo	Clasificación Arancelaria a nivel centroamericano (subpartida)	Impuestos
		<p>Otras galletas: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1% Ley Golfito 9356 10%</p> <p>Hostias: DAI 14% Ley 6946 1%</p> <p>Pan congelado de harina de trigo: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1%</p> <p>Los demás panes congelados y otros productos de pastelería congelados: DAI 14% IVA 13% Ley 6946 1%</p>

Fuente: Ministerio de Hacienda. (2018)

En la tabla anterior se destaca que cada tipo de panadería fina posee un impuesto llamado DAI, y uno Ley 6946. En todos los casos se aplica un DAI de 14% sobre el valor aduanero en colones, además de un 1% de impuesto de Ley 6946.

En el caso de los demás impuestos se enfatiza en que el impuesto de Ley Golfito no se aplica debido a que se asume que las mercancías no tienen como destino el depósito de Golfito. En caso de tenerlo se debe de calcular este impuesto de acuerdo con la fórmula creada por el Ministerio de Hacienda.

Con respecto del impuesto IVA, la panadería fina de tipo: pan de especias de harina de trigo, pan tostado y productos similares tostados de harina de trigo, incluido el molido, tortillas de harina (maíz o trigo), sin freír, pan a base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal, grasa y cualquier otro ingrediente adicional, bizcochos de maíz y hostias; están exentos de este impuesto.

En el capítulo anterior, se procede a agrupar las mercancías en cuatro conjuntos, de acuerdo con los impuestos aplicables. A continuación, se detallan los grupos y sus mercancías correspondientes:

Primer grupo: Pan crujiente llamado “Knäckebrot”, los demás panes de especias, galletas dulces (con adición de edulcorante) con adición de cacao, para sándwich de helado, otras galletas dulces (con adición de edulcorante), barquillos y obleas, incluso rellenos (“gaufrettes”, “wafers”) y “waffles” (“gaufres”), los demás panes tostados y productos similares tostados de harina de trigo, incluido el molido, los demás productos de panadería que contengan levadura excepto repostería, galletas saladas, otras galletas.

Para este grupo de mercancías se aplican los impuestos de 14% DAI, 1% Ley 6946, 13% de IVA y 10% de Ley Golfito (en este estudio no se usa).

Segundo grupo: Pan de especias de harina de trigo, pan tostado y productos similares tostados de harina de trigo, incluido el molido, tortillas de harina (maíz o trigo), sin freír; pan

a base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal, grasa y cualquier otro ingrediente adicional, bizcochos de maíz.

Para este grupo de mercancías se aplican los impuestos de 14% DAI, 1% Ley 6946 y 10% de Ley Golfito (en este estudio no se usa).

Tercer grupo: Hostias

Para esta mercancía se aplican los impuestos de 14% DAI y 1% Ley 6946.

Cuarto grupo: Pan congelado de harina de trigo, los demás panes congelados y otros productos de pastelería congelados.

Para este grupo de mercancías se aplican los impuestos de 14% DAI, 1% Ley 6946 y 13% de IVA.

Se destaca que estos impuestos se calculan sobre la base imponible CIF, de conformidad con la legislación aduanera costarricense y es por eso que en el siguiente apartado se analiza la aplicación del valor aduanero y el Incoterm ajustado de acuerdo con la base CIF.

Conclusiones del tercer capítulo: Aplicación del valor aduanero e Incoterm

Con propósito de aplicar los impuestos indicados en el apartado anterior, se calcula el valor aduanero. A continuación se muestra una tabla que resume este objetivo, en cuanto a los montos del valor aduanero en dólares estadounidenses por cada Incoterm y así mismo el valor aduanero ajustado con base en CIF.

Tabla 76. Valor aduanero por cada Incoterm y monto ajustado con base en CIF

Incoterm	Suma de elementos	Monto ajustado con base en CIF	Tipo de ajuste
EXW	\$500	\$ 3 300	Positivo
FCA	\$1 650	\$ 3 300	Positivo
FAS	\$1 650	\$ 3 300	Positivo
FOB	\$1 750	\$ 3 300	Positivo
CPT	\$2 750	\$ 3 300	Positivo
CIP	\$3 300	\$ 3 300	No se ajusta
CFR	\$2 750	\$ 3 300	Positivo
CIF	\$ 3 300	\$ 3 300	No se ajusta
DAT	\$3 400	\$ 3 300	Negativo
DAP	\$4 450	\$ 3 300	Negativo
DDP	\$4 450 más impuestos	\$ 3 300	Negativo

Fuente: Elaboración propia

Como se muestra en la tabla anterior, el Incoterm EXW corresponde al término de menor monto en dólares, sin embargo, para la importación en territorio aduanero costarricense, se debe ajustar positivamente (sumar elementos) para alcanzar la base CIF.

Con respecto del Incoterm EXW se reitera que es el que provee de menor responsabilidad al vendedor y es así como el comprador tiene la libertad de elegir cuál es la mejor opción para contratar los servicios que desee (seguro, flete, tipo de transporte, transporte interno, etc.), esto puede hacer que el costo de adquisición se incremente o disminuya.

Para el Incoterm FCA y FAS, la responsabilidad del vendedor es mayor y así lo es el monto de la sumatoria de elementos que abarcan dichos Incoterms, es por eso que es mayor

el monto con respecto del Incoterm EXW. Sin embargo, debe de ajustarse positivamente para alcanzar la base CIF, es decir, sumar al monto de \$1 650, los conceptos de transporte internacional, seguro y demás elementos hasta que la mercancía arribe al territorio aduanero costarricense (ya sea aeropuerto, puesto fronterizo o puerto marítimo).

En cuanto al Incoterm FOB, este aumenta \$100 con respecto del FCA y FAS, debido, al concepto de gasto de manipulación en el país exportador, además debe ser ajustado positivamente para incluir los conceptos de transporte internacional y seguro.

Para los Incoterms CPT y CFR, se añaden \$1 000 demás por concepto de transporte internacional y además se ajusta positivamente el concepto de seguro.

En los Incoterms CIF y CIP, no se realiza ningún ajuste a la suma de elementos, ya que se contemplan todos los necesarios de acuerdo con la legislación aduanera costarricense. El aspecto que hace la diferencia entre ambos términos es el tipo de transporte utilizado y el costo del mismo.

Con respecto de los Incoterms que deben ajustarse negativamente, corresponden a DAT, DAP y DDP. Estos últimos tres términos representan una mayor responsabilidad para el vendedor, ya que la mercancía debe ser transportada a nivel internacional según la definición de cada Incoterm. Es por esto que la suma de elementos que contempla cada término, se incrementa de acuerdo con el incremento de responsabilidad del vendedor.

En el caso del término DAT, para alcanzar la base CIF se disminuye el concepto de gasto de manipulación en país importador equivalentes a \$100. Para el término DAP, aparte de los gasto de manipulación en país importador, se debe disminuir el transporte interno en el país importador (\$1000) y la entrega de las mercancías al comprador (\$50).

Finalmente, para el Incoterm DDP, se ajusta negativamente los elementos de gasto de manipulación y el transporte interno en el país importador, la entrega de las mercancías al comprador y los trámites aduaneros en el país importador (impuestos).

Conclusiones del cuarto objetivo: Efecto de cada Incoterm sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición

Una vez calculados los impuestos que corresponden por clasificación arancelaria de la panadería fina, sobre la base imposible en término CIF, se procede a calcular el costo de adquisición total.

La siguiente tabla muestra el costo de adquisición para cada grupo de mercancías según se indica en el segundo objetivo de esta investigación.

Tabla 77. Costo de adquisición total en colones para cada grupo de panadería fina

Grupos de mercancías de panadería fina	Costo de adquisición
Pan crujiente llamado “Knäckebrot”, los demás panes de especias, galletas dulces (con adición de edulcorante) con adición de cacao, para sándwich de helado, otras galletas dulces (con adición de edulcorante), barquillos y obleas, incluso rellenos (“gaufrettes”, “wafers”) y “waffles” (“gaufres”), los demás panes tostados y productos similares tostados de harina de trigo, incluido el molido, los demás productos de panadería que contengan levadura excepto repostería, galletas saladas, otras galletas	₡3 115 087
Pan de especias de harina de trigo, pan tostado y productos similares tostados de harina de trigo, incluido el molido, tortillas de harina (maíz o trigo), sin freír; pan a base de harina de trigo, levaduras naturales, agua, sal, grasa y cualquier otro ingrediente adicional, bizcochos de maíz	₡ 2 832 496
Hostias	₡ 2 832 496
Pan congelado de harina de trigo, los demás panes congelados y otros productos de pastelería congelados	₡3 115 087

Fuente: Elaboración propia

Con respecto del primer y último grupo de mercancías se tiene un costo de adquisición de ₡3 115 087, el cual difiere de los ₡ 2 832 496 del costo de adquisición del segundo y tercer grupo de mercancías.

La diferencia entre estos costos de adquisición es el monto de los impuestos de importación, debido a que al primer grupo de mercancías le corresponde el pago de tres impuestos (DAI, Ley 6946 e IVA, sin aplicar la Ley Golfito) y al cuarto grupo de mercancía le corresponden los impuestos DAI, Ley 6946 e IVA.

Se destaca que en caso de que las mercancías del primer grupo tengan como destino el depósito de Golfito, entonces se debe pagar el impuesto del 10% de Ley Golfito en cuyo caso incrementa el costo de adquisición del primer grupo de mercancías.

Para el caso del segundo grupo de mercancías, se deben de pagar dos impuestos de importación (DAI y Ley 6946, sin aplicar la Ley Golfito) de igual manera que, la mercancía del tercer grupo que debe pagar únicamente DAI y Ley 6946, razón por la cual el costo de adquisición de estos dos grupos es menor al del primer y tercer grupo de mercancías.

Asimismo, si se aplicara el impuesto del 10% de Ley Golfito, el segundo grupo de mercancías incrementaría su costo de adquisición.

Recomendaciones

A continuación se detallan las recomendaciones conforme al análisis realizado en esta investigación.

Recomendaciones del primer objetivo: los términos internacionales del comercio o Incoterms 2010

Con respecto de las recomendaciones acerca del problema de investigación, en cuanto a los Incoterms se recomienda su uso en los contratos de compraventas internacionales debido a que son un instrumento que posee como objetivo un mayor entendimiento y facilitación de las operaciones comerciales entre partes que se encuentran en diferentes territorios aduaneros.

Sin embargo, en el caso del comprador, es relevante mencionar que se debe tomar en cuenta su capacidad financiera y su experiencia en operaciones comerciales, debido a que los términos comerciales 2010 ofrecen diferentes opciones para que se adecúen a las necesidades de las partes del contrato. Esto quiere decir que el comprador puede evaluar la posibilidad de no asumir ciertos costos que considere innecesarios según su criterio, por ejemplo el seguro.

Además puede investigar y analizar diferentes proveedores de servicios y así elegir el mejor precio y calidad según su necesidad. Estas variaciones de montos por pagar propician que el costo de adquisición aumente o disminuya. Es por esta razón que la experiencia en las operaciones comerciales y la asesoría en esta temática sirve de apoyo para los compradores y vendedores de la mercancía.

Otro aspecto importante por considerar es el medio de transporte en que se va a enviar la mercancía, ya que como la mercancía es parte de la industria alimentaria entonces debe tomarse en cuenta la duración del envío, el tipo de contenedor, el embalaje del producto, entre otros. El medio de transporte también influye en el Incoterm que se elija para el contrato y además, en el costo de adquisición.

En cuanto al riesgo que se desea asumir se recomienda considerar que dentro del Incoterm se especifican las responsabilidades que asume cada parte del contrato, por esto es que para un vendedor o comprador inexperto se recomienda negociar con su contraparte con el fin de disminuir el riesgo de pérdidas y gastos que afecten la empresa.

En un inicio para el vendedor inexperto se recomienda utilizar el Incoterm EXW, debido a que le permite asegurarse de que la carga de responsabilidad está sobre el comprador y asimismo no asume riesgos más allá de mantener la mercancía lista para su venta en la fábrica o almacén.

En el caso del comprador inexperto se recomienda utilizar el Incoterm DDP, ya que de esta manera todos los gastos y riesgos son asumidos por el vendedor hasta que la mercancía llegue al comprador.

Tanto para el Incoterm EXW como para el DDP debe considerarse que no se ofrece la libertad de compartir costos como en los demás Incoterms, por tanto no es posible considerar diversas opciones para elegir la mejor calidad del servicio de elementos como el transporte, seguro, transporte interno, entre otros y el monto que cobre el vendedor (en el caso del Incoterm DDP) cubre los servicios que abarca el Incoterm independientemente de si es la opción más viable financieramente.

Recomendaciones del segundo objetivo: Costo de adquisición de panadería fina proveniente de Estados Unidos para el primer bimestre 2018

Relativo al costo de adquisición de panadería fina, se recuerda que hay cuatro grupos de mercancías con diferentes impuestos aplicables, por tanto esto aumenta o disminuye el costo de adquisición.

Se recomienda analizar el tipo de panadería fina a importar desde Estados Unidos y el monto de impuestos que debe pagar, ya que como se analiza anteriormente el primer grupo de mercancías son las que poseen más cantidad de impuestos por pagar.

Recomendaciones del tercer objetivo: Aplicación del valor aduanero e Incoterm

Se recomienda tomar en cuenta aspectos como el tipo de cambio en el momento de la aceptación de la declaración aduanera, ya que puede elevar o disminuir el costo de adquisición.

Además considerar que para la importación en Costa Rica, el valor aduanero debe ser ajustado con base en CIF, por lo tanto si no hay contratación de seguro se recomienda consultar las circulares para la determinación del costo de seguro según el Ministerio de Hacienda y las tarifas normalmente aplicables.

Recomendaciones del cuarto objetivo: Efecto de cada Incoterm sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición

Finalmente, se aconseja que tanto el vendedor como el comprador realicen investigaciones con el fin de evaluar la opción más viable financieramente, analizando aspectos como tratados de libre comercio, descuentos, alianzas estratégicas, además de asistir a capacitaciones y asesorías que ofrece PROCOMER y COMEX para mantenerse actualizados en temáticas de comercio internacional.

Bibliografía

Bibliografía citada

AFI. (2018). *INCOTERMS 2010*. Recuperado de https://azure.afi.es/ContentWeb/EmpresasUnicaja/incoterms/contenido_sidN_1052425_sid2N_1052384_cidIL_1264369_ctylL_139_scidN_1264369_utN_3.aspx

Alzate, M. (2016). *Incoterms, Contrato de Seguro y Compraventa Internacional de Mercaderías: propiedad, riesgo e interés asegurable*. Colombia: Universidad Santo Tomás

Banco Central de Costa Rica. (2019). *Tipo de cambio de compra y de venta del dólar de los Estados Unidos de América*. Recuperado de <https://gee.bccr.fi.cr/indicadoreseconomicos/Cuadros/frmVerCatCuadro.aspx?CodCuadro=400&Idioma=1&FecInicial=2018/02/01&FecFinal=2018/02/28&Filtro=0>

Cámara de Comercio Internacional. (2018). *Comercio internacional: Reglas y herramientas de ICC*. Recuperado de <http://www.iccspain.org/comercio-internacional/>

Cauas, D. (2015). *Definición de las variables, enfoque y tipo de investigación*. Recuperado de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/36805674/1-Variables.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1548772899&Signature=Jw094nY0OFWfa4vmMSNCaD2YO0g%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3Dvariables_de_Daniel_Cauas.pdf

Código Aduanero Único Centroamericano. (2003).

Comité de Normas Internacionales de Contabilidad. (2017). Norma Internacional de Contabilidad 2. Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/conta_publ/con_nor_co/vigentes/nic/2_NIC.pdf

Costa Rica. Ley General de Aduanas. (2015)

Costa Rica. Reglamento General de Aduanas. (2015)

Estados Unidos. Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio. (1947)

Gavelán, J. (mayo, 2014). COSTOS DE IMPORTACION. *Revista de la Facultad de Ciencias Contables*. 6 (11), 117-124. Recuperado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/quipu/article/viewFile/5943/5139>

Guzmán, López & Muñoz. (2015). *Incoterms: Su efectividad en el Comercio Internacional*. Recuperado de file:///C:/Users/Usuario/AppData/Local/Packages/BooStudioLLC.8ZipLite_b6e429xa66pga/TempState/OpenOperation/comercio.pdf

INA. (2014). *Estudio Situacional del Proceso de Elaboración de Productos de Panificación*. Recuperado de [http://www.ina.ac.cr/upe/estudios_necesidad_scfp/2014/7.NIA%20\(Estudio%20Situacional%20Panificacion\).pdf](http://www.ina.ac.cr/upe/estudios_necesidad_scfp/2014/7.NIA%20(Estudio%20Situacional%20Panificacion).pdf)

International Chamber of Commerce. (2018). *INCOTERMS RULES*. Recuperado de <https://iccwbo.org/resources-for-business/incoterms-rules/>

International Chamber of Commerce. (2018). *Lista de los mercados proveedores para un producto importado por Costa Rica Producto: 1905 Productos de panadería, pastelería o galletería, incl. con adición de cacao; hostias, sellos*. Recuperado de https://www.trademap.org/Country_SelProductCountry_TS.aspx?nvpm=3|188|||1905||4|1|1|1|2|1|2|1|1

International Chamber of Commerce. (2018). *INCOTERMS RULES*. Recuperado de <https://iccwbo.org/resources-for-business/incoterms-rules/>

Hernández, R., Fernández C. & Baptista, P. (2014) *Metodología de la investigación*. México, D.F.: McGraw-Hill.

Hernández Luévano, J. & Flores, O. (2013). *"INCOTERMS y su importancia en las actividades comerciales"*. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/coursecon/ecolat/la/2013/incoterms.html>

Manzariegos, A. (2014). *Importancia del uso de los términos de comercio internacional "Incoterms" en las transacciones comerciales internacionales en el periodo 2005-2012 y su incidencia en la legislación guatemalteca*. Licenciatura en Relaciones Internacionales. Universidad de San Carlos de Guatemala. San Carlos, Guatemala.

Ministerio de Hacienda. (2009) *Guía Aduanera de Costa Rica*. Recuperado de
https://www.hacienda.go.cr/docs/5224c2cfb7c51_GUIAADUANERADECOSTARICA.pdf

Ministerio de Hacienda. (2018). *Estadísticas de Importación 2018*. Recuperado de
<https://www.hacienda.go.cr/contenido/14377-estadisticas-de-importacion-2018>

Ministerio de Hacienda. (2018). *Impuestos*. Recuperado de
<https://www.hacienda.go.cr/tica/web/hdbaranc.aspx>

Ministerio de Hacienda. (2018). *Normas de Clasificación de Mercancías en Costa Rica*. Recuperado de
https://www.hacienda.go.cr/docs/5952c94a26cdf_Normas%20de%20Clasificacion%20de%20Mercancias%20en%20Costa%20Rica%20Oficial%20v.2.pdf

Ministerio de Hacienda. (2018). *Valoración Aduanera de las Mercancías*. Recuperado de
https://www.hacienda.go.cr/docs/559d929728db9_Resumen%20Valoracion%20Aduanera%20de%20las%20Mercancias.pdf

- Morphol, J. (2017). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-95022017000100037&script=sci_arttext
- Nemvo. (2018). *La panadería: espacio patrimonial costarricense*. Recuperado de <https://nemvo.com/articulos/arte-cultura/la-panaderia-espacio-patrimonial-costarricense/>
- Organización Mundial del Comercio. (2014). *La OMC...en pocas palabras*. Recuperado el 30 de octubre del 2018 de https://www.wto.org/spanish/thewto_s/whatis_s/inbrief_s/inbr00_s.htm
- Robinson, A. (2013). *What are Incoterms and Common Definitions of Incoterms*. Recuperado de <http://cerasis.com/2013/05/30/what-are-incoterms/>
- Rodríguez, K. (2015). *Análisis de la logística de importación de la empresa El gallo más gallo de Alajuela S.A. Licenciatura en Administración Aduanera y Comercio Exterior. Universidad de Costa Rica*. San José, Costa Rica.
- Wong & Chaverri. (Junio, 2017). ANÁLISIS ARANCELARIO DE PRODUCTOS SENSIBLES DE COSTA RICA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES PREFERENCIALES. *Revista RELACIONES INTERNACIONALES*. (90.1) DOI: <http://dx.doi.org/10.15359/ri.90-1.1>
- PROCOMER. (2017). *Anuario Estadístico 2017*. Recuperado de https://procomer.com/downloads/estudios/estudio_estadistico_2017/Capítulo%2010.pdf
- PROCOMER. (2014.). *INCOTERMS 2010*. Recuperado de <https://www.procomer.com/downloads/quiero/INCOTERM-2010-IC.pdf>
- Servicio Nacional de Aduanas. (2008). *Instructivo del cálculo de la obligación tributaria aduanera en la importación*. Recuperado de <https://www.hacienda.go.cr/contenido/394-manuales>

Sialer, M. (Setiembre, 2016). Comentarios a las innovaciones de los Incoterms 2010. *Revista de LEX FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA*. Volumen 11 (12). DOI: <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v11i12.30>

Stapleton, D., Pande, V. & O'brien, D. (2014). *EXW, FOB OR FCA? CHOOSING THE RIGHT INCOTERM AND WHY IT MATTERS TO MARITIME SHIPPERS*. Recuperado de https://s3.amazonaws.com/academia.edu.documents/40848279/EXW__FOB_OR_FCA__CHOOSING_THE_RIGHT_INCOTERM_AND_WHY_IT_MATTERS_TO_MARITIME_SHIPPERS.pdf?AWSAccessKeyId=AKIAIWOWYYGZ2Y53UL3A&Expires=1540165324&Signature=NiAsJMuMcE3Ys5LwhHQ3A6o1p%2FM%3D&response-content-disposition=inline%3B%20filename%3DEXW_FOB_OR_FCA_CHOOSING_THE_RIGHT_INCOTE.pdf

Trade Map. (2018). *Comercio actual y potencial entre Costa Rica y Estados Unidos de América en 2017. Producto: 1905 Productos de panadería, pastelería o galletería, incl. con adición de cacao; hostias, sellos.* Recuperado de <https://www.trademap.org/Bilateral.aspx?nvpm=3%7c188%7c%7c842%7c%7c1905%7c%7c%7c6%7c1%7c1%7c1%7c%7c1%7c1%7c>

Glosario

Acarreo

Coste del traslado del contenedor desde el recinto portuario a las instalaciones del comprador o desde las instalaciones del vendedor a la zona portuaria.

Aduana

Término genérico, usado para designar al servicio gubernamental, el cual es específicamente responsable de administrar la legislación relacionada con la importación y exportación de mercancías para el cobro de los gravámenes por concepto de derechos e impuestos. El término se usa también para referirse a cualquier parte del Servicio de Aduanas o a sus oficinas principales.

Aerolíneas

Empresa profesional y especializada que ejerce como actividad principal, la prestación de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de carga, emitiendo para este efecto Guías Aéreas Máster.

Agencia Aduanera

Constituida por agentes de aduanas que agilizan los acuerdos comerciales y colabora ante las administraciones ofreciendo garantías, coopera de manera ágil en las tramitaciones aduaneras a fin de llevar a cabo las operaciones en la aduana.

Almacén/Depósito

Cualquier instalación autorizada por la Dirección General de Aduanas (DGA) para recibir, manipular, almacenar y custodiar mercancías sujetas a control aduanero.

Auxiliares de la Función Pública Aduanera

Personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, quienes están involucrados de forma directa o indirecta (en representación de terceros) en la gestión aduanera.

Bulto

Unidad utilizada para contener mercancías. Puede consistir en cajas, sacas, fardos, cilindros y demás formas de presentación de las mercancías, según su naturaleza.

Buque

Barco de grandes dimensiones y de porte superior a quinientas toneladas, con más de una cubierta y acondicionado para largos trayectos, que se utiliza con fines militares o comerciales.

Cámara Internacional de Comercio

Organización mundial empresarial única, cuya misión central es promover la libre empresa y las inversiones como las formas más efectivas para crear riqueza y mejorar los niveles de vida. Se encarga del diseño de lineamientos, reglas voluntarias, estándares y códigos de conducta para el comercio internacional.

Cánones y derechos de licencia

Pagos relativos a patentes, marcas comerciales, derechos de autor, etc., siempre y cuando se realicen como condición de venta y estén relacionados con las mercancías importadas.

Código Aduanero Uniforme Centroamericano

Tiene por objeto establecer la legislación aduanera básica de los países signatarios conforme los requerimientos del Mercado Común Centroamericano y de los instrumentos regionales de la integración.

Cesiones

Negociación de tipo legal en la que el consignatario traslada en forma parcial, la propiedad de las mercancías indicadas en el título representativo de las mismas, emitido por el transportista.

Clasificación Merceológica

Procedimiento de asignación de clasificación arancelaria a mercancía que se importa o exporta del país, para determinar los impuestos, las restricciones y permisos.

Comité de Normas Internacionales de Contabilidad

Un organismo privado de ámbito mundial, creado para formular y publicar normas contables, buscando el interés público para la presentación de los Estados Financieros, que sean aceptadas a nivel mundial.

Comprador

El que compra, adquiere, obtiene, negocia, comercializa, mercadea, consigue y comercia en los géneros, productos y servicios en diversos modos de pago.

Compraventa

Actividad en la cual, una persona se obliga a entregar una cosa a otra, que se obliga a pagar por ella un cierto precio.

Convención de Viena

Su finalidad es prever un régimen moderno, uniforme y equitativo para los contratos de compraventa internacional de mercancías, por lo que contribuye notablemente a dar seguridad jurídica a los intercambios comerciales y a reducir los gastos de las operaciones.

Consolidador

Auxiliar de la función pública aduanera que en su giro comercial se dedica, principal o accesoriamente, a contratar en nombre propio y por su cuenta, servicios de transporte internacional de mercancías que ellos mismos agrupan y que son destinadas a uno o más consignatarios.

Contabilidad

Rama de la contaduría pública que se encarga de cuantificar, medir y analizar la realidad económica, las operaciones de las organizaciones, con el fin de facilitar la dirección y el

control una vez presentada la información, previamente registrada, de manera sistemática y ordenada para las distintas partes interesadas

Container Terminal

Una instalación donde los contenedores de carga se transbordan entre diferentes vehículos de transporte para su posterior transporte.

Contingentes Arancelarios

Un volumen definido de importación de productos agropecuarios que gozan de un trato arancelario especial, ya sea un arancel de 0% a las importaciones realizadas dentro de ese volumen o un arancel más bajo que el arancel fijado como máximo para el resto de importaciones fuera de este volumen.

Contratación Pública

Compras que los organismos gubernamentales necesitan realizar a menudo de bienes y servicios con recursos públicos y para fines públicos.

Costos

El costo hace referencia al conjunto de erogaciones en que se incurre para producir un bien o servicio, como es la materia prima, insumos, mano de obra energía para mover máquinas, etc.

DAI

Tarifa de Derecho Arancelarios a la Importación (D.A.I.) aplicables sobre el Valor Aduanero.

Declaración Aduanera de Importación

Declaración realizada mediante transmisión electrónica de datos, a través de la cual, el interesado indica el régimen aduanero y la modalidad que deberá aplicarse a las mercancías y mediante la cual suministra la información requerida para la aplicación del régimen solicitado.

Depósito Aduanero

Persona física o jurídica, pública o privada, auxiliar de la función pública aduanera, autorizada mediante concesión por la Dirección General de Aduanas (DGA), para custodiar y conservar temporalmente y con suspensión del pago de tributos, mercancías objeto de comercio exterior, bajo la supervisión y el control de la autoridad aduanera.

Descuentos Comerciales

El descuento comercial es el originado por operaciones mercantiles, es decir, existen relaciones comerciales entre el cliente y el proveedor.

Desgravaciones Arancelarias

Eliminación progresiva y cronológica de aranceles aduaneros.

Despacho

Conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros, deben realizar en la aduana las autoridades aduaneras y los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes o apoderados aduanales.

Disposiciones sobre Tránsito y Traslado de Mercancías

Permite que las mercancías transiten o que sean sujetas a operaciones de traslado y/o almacenamiento en países no Parte de un Tratado de Libre Comercio, siempre que permanezcan bajo control aduanero y que no sean sometidas a procesamientos ulteriores.

Embalaje

Cualquier medio material, que sirve para acondicionar, presentar, embalar, manipular, almacenar, conservar y transportar una mercancía.

Embarcadores

Personas a cargo de la de mercancías en un vehículo o nave.

Extrusión

Aquel proceso de prensado, modelado y conformado de una determinada materia prima para crear ciertos objetos con cortes transversales definidos y fijos, por medio de un flujo continuo con presión, tensión o fuerza.

Fabricante

Persona o sociedad que transforma productos sin elaborar en bienes para la venta.

Filial

Una identidad jurídica independiente de la empresa matriz, es decir, es una extensión de la misma en otros territorios.

Flete

Corresponde al monto de flete, desde el origen, es decir, desde el momento en que se elabora el conocimiento de embarque original y se inicia el servicio de transporte hasta el puerto o lugar de importación.

Gastos

Conjunto de erogaciones destinadas a la distribución o venta del producto y a la administración e incluso al mantenimiento de la planta física de la empresa.

Impuestos Aduaneros

Derecho, tarifa aduanera o impuesto de importación que se aplica a los bienes que se internan a territorio aduanero, siendo originarios y procedentes del exterior del país.

IVA

Tarifa de Impuesto de Ventas, aplicable sobre el Valor Aduanero, más todos los impuestos o cargos que aparezcan en la póliza de póliza, efectivamente pagados.

Levante

Acto por el cual la Autoridad Aduanera permite a los declarantes el retiro de las mercancías sujetas a despacho.

Ley 6946

Tarifa de Ley No. 6946, aplicable sobre el valor aduanero.

Ley Golfito 9356

Tarifa de Ley No. 9356, aplicable sobre el valor aduanero.

Logística

Gestión de flujos de mercancías y abarca desde la gestión de compras hasta la entrega de los productos al comprador y sus posteriores

Medidas Antidumping

Medidas que un país toma para evitar la práctica comercial de vender un producto en un mercado extranjero a un precio menor que el que tiene en el mercado interior.

Mercado Común Centroamericano

Integrado por Costa Rica, El Salvador, Guatemala Honduras y Nicaragua. Se rige por el Tratado de Managua (1960) y sus protocolos modificatorios. Su propósito es unificar las economías de los cuatro países e impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamérica a fin de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Métodos de Exacción

Métodos para el cobro de un impuesto, tasa, multa u otro tipo de contribución.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

Ministerio encargado de la producción agrícola y ganadera

Ministerio de Comercio Exterior

Ministerio encargado de las exportaciones y tratados internacionales de comercio

Ministerio de Hacienda

Ministerio encargado del cobro de impuestos y el control de aduanas

Ministerio de Salud

Ministerio encargado de la administración de Hospitales Públicos y la Caja Costarricense de Seguro Social, control de las normas de salud en establecimientos públicos y actividades mediante permisos e inspectores y control de epidemias

Ministerio de Seguridad

Ministerio encargado de la seguridad pública

Naviera

Aquella persona física o jurídica que, utilizando buques mercantes propios o arrendados, se dedica a la explotación de los mismos, aún cuando ello no constituya su actividad principal, bajo cualquier modalidad admitida por los usos internacionales

Obstáculos al comercio

Medida distinta al arancel de importación, pero de efecto equivalente, destinada a restringir o evitar el ingreso al mercado nacional de productos importados, con la complicación de que dicha medida no es visible o detectable, como el arancel.

Partidas

Los primeros cuatro dígitos internacionales de la clasificación arancelaria.

Póliza

Documento justificativo del contrato de seguros, fletamentos, operaciones de bolsa y otras negociaciones comerciales.

Precio de Compra

Precio pagado en la adquisición de determinado bien o servicio una vez deducidos los descuentos que consten en factura, a excepción de los descuentos por pronto pago.

Precio Realmente Pagado o por Pagar

Es el pago total que por las mercancías importadas hayan hecho o vaya a hacer el comprador al vendedor o en beneficio de este e incluye todos los pagos hechos como condición de la venta de las mercancías importadas por el comprador al vendedor, o por el comprador a una tercera parte para cumplir una obligación del vendedor.

Procomer

Promotora de Comercio Exterior.

Propiedad Intelectual

Creaciones de la mente: invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizados en el comercio.

Régimen Aduanero

Destino al cual se somete la mercancía.

Reglas de Origen

Son los criterios necesarios para determinar la procedencia nacional de un producto. Su importancia se explica porque los derechos y las restricciones aplicados a la importación pueden variar según el origen de los productos importados.

Riesgos

La vulnerabilidad ante esto un posible potencial de perjuicio o daño para las unidades o personas, organizaciones o entidades.

Seguro

La transferencia de riesgos que trata de eliminar algunas de las consecuencias económicas negativas de los siniestros, de forma que el importe de los daños o pérdidas que sufre una parte se distribuyen entre una comunidad de personas que la soporta de forma conjunta, con un efecto mucho menor que si el daño se presentara de forma individual.

Sistema de Designación y Codificación de Mercancías

Sistema internacional de clasificación de mercancías que se comercian internacionalmente, a fin de facilitar las operaciones, tanto a las autoridades aduaneras, como a los importadores y exportadores.

Sistema de Tecnología de Información para del Control Aduanero

Sistema informático utilizado por la aduana para realizar las operaciones y trámites aduaneros.

Subpartidas

Los primeros seis dígitos internacionales de la clasificación arancelaria.

Subvención

Entrega de una cantidad de dinero por la Administración, a un particular, sin obligación de reembolsarlo, para que realice cierta actividad que se considera de interés público.

Trade Map

Herramienta, cuyo objetivo es facilitar la investigación de mercados exteriores mediante un análisis detallado de las exportaciones e importaciones de productos (por códigos arancelarios) y países.

Transportista

Persona física o jurídica, auxiliar de la función pública aduanera, autorizada por la Dirección General de Aduana (DGA) y que se encarga de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas, ante el

Servicio Nacional de Aduanas. Gestiona en la aduana de ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o salida de las mercancías.

Tratado de Libre Comercio

Implica la eliminación de las barreras comerciales (arancelarias y no arancelarias) entre los países participantes, permitiendo el libre intercambio del total de las mercancías comprendidas en el universo arancelario. En determinados casos, puede abarcar también el ámbito de servicios.

Tratado General de Integración Económica Centroamericana

Tratado en el cual, se establece un Mercado Común Centroamericano (MCCA), cuyo objetivo principal es unificar las economías, impulsar en forma conjunta el desarrollo de Centroamérica y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Vendedor

Aquella persona quien tiene encomendada la venta o comercialización de productos o servicios de una compañía.

Apéndice

Anexo 1. Tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos para enero y febrero del año 2018

FECHA	TIPO DE CAMBIO VENTA
1 Ene 2018	₡572,56
2 Ene 2018	₡572,56
3 Ene 2018	₡572,71
4 Ene 2018	₡572,25
5 Ene 2018	₡572,97
6 Ene 2018	₡572,42
7 Ene 2018	₡572,42
8 Ene 2018	₡572,42
9 Ene 2018	₡572,94
10 Ene 2018	₡572,79
11 Ene 2018	₡573,06
12 Ene 2018	₡572,38
13 Ene 2018	₡571,96
14 Ene 2018	₡571,96
15 Ene 2018	₡571,96
16 Ene 2018	₡571,51
17 Ene 2018	₡571,56
18 Ene 2018	₡570,47
19 Ene 2018	₡571,06
20 Ene 2018	₡571,73
21 Ene 2018	₡571,73
22 Ene 2018	₡571,73
23 Ene 2018	₡571,85
24 Ene 2018	₡572,02
25 Ene 2018	₡571,66
26 Ene 2018	₡571,12
27 Ene 2018	₡571,09
28 Ene 2018	₡571,09
29 Ene 2018	₡571,09
30 Ene 2018	₡571,61
31 Ene 2018	₡572,27
1 Feb 2018	₡573,22
2 Feb 2018	₡573,50
3 Feb 2018	₡574,09
4 Feb 2018	₡574,09
5 Feb 2018	₡574,09
6 Feb 2018	₡575,37
7 Feb 2018	₡576,51
8 Feb 2018	₡577,36

FECHA	TIPO DE CAMBIO VENTA
9 Feb 2018	₡576,75
10 Feb 2018	₡575,42
11 Feb 2018	₡575,42
12 Feb 2018	₡575,42
13 Feb 2018	₡574,55
14 Feb 2018	₡572,80
15 Feb 2018	₡572,34
16 Feb 2018	₡572,06
17 Feb 2018	₡572,54
18 Feb 2018	₡572,54
19 Feb 2018	₡572,54
20 Feb 2018	₡572,41
21 Feb 2018	₡572,88
22 Feb 2018	₡572,61
23 Feb 2018	₡572,58
24 Feb 2018	₡572,43
25 Feb 2018	₡572,43
26 Feb 2018	₡572,43
27 Feb 2018	₡572,84
28 Feb 2018	₡572,82
Promedio bimestral	₡572,80

Fuente: Banco Central de Costa Rica. (2019)

Heredia, 26 de Abril 2019

Señores

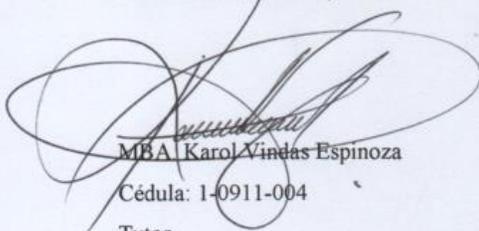
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
Escuela de Administración de Negocios
Universidad Latina de Costa Rica

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado: Efecto de los Incoterms sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición de panadería fina provenientes de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018 en Costa Rica, elaborado por el (los) estudiante (s): María Fernanda Calderón Granados, cédula: 1-1651-0330, como requisito para que el (los) citado (s) estudiante (s) puedan optar por el grado de Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Finanzas.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su defensa oral ante el tribunal examinador.

Suscribe cordialmente,



MBA Karol Vindas Espinoza
Cédula: 1-0911-004

Tutor

Heredia, 26 de Abril 2019

Señores

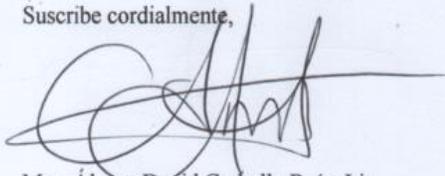
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
Escuela de Administración de Negocios
Universidad Latina de Costa Rica

Estimados señores:

He revisado y corregido el Trabajo Final de Graduación, denominado: Efecto de los Incoterms sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición de panadería fina provenientes de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018 en Costa Rica, elaborado por el (los) estudiante (s): María Fernanda Calderón Granados, cédula: 1-1651-0330, como requisito para que el (los) citado (s) estudiante (s) puedan optar por el grado de Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis en Finanzas.

Considero que dicho trabajo cumple con los requisitos formales y de contenido exigidos por la Universidad, y por tanto lo recomiendo para su defensa oral ante el tribunal examinador.

Suscribe cordialmente,



Msc. Álvaro David Carballo Ruiz, Lic.

Cédula: 7-170-934

Lector

Heredia, 10 de abril del 2019

Señores
Miembros del Comité de Trabajos Finales de Graduación
Escuela de Administración de Negocios
Universidad Latina de Costa Rica
Presente

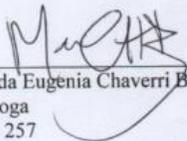
Estimados Señores:

Por este medio certifico que he leído y corregí la Tesis, denominada: "Efecto de los Incoterms sobre el valor aduanero para el cálculo de adquisición de panadería fina proveniente de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018 en Costa Rica" elaborada por María Fernanda Calderón Granados, para optar por el grado de Licenciatura en Administración de Negocios con Énfasis en Finanzas.

Las correcciones realizadas están referidas a construcción de párrafos, "vicios del lenguaje", los cuales se trasladan a lo escrito, ortografía, puntuación, uso preposicional y otros aspectos en relación con el campo filológico.

Por lo tanto, dicho documento cumple con los requisitos establecidos para ser presentado como Trabajo Final de Graduación.

Se suscribe, cordialmente,


Magda Eugenia Chaverri Brenes
Filóloga
Cód. 257
ACFIL
Cédula: 4 0186 0512



“Carta Autorización del autor(es) para uso didáctico del Trabajo Final de Graduación”

Vigente a partir del 31 de Mayo de 2016

Instrucción: Complete el formulario en PDF, imprima, firme, escanee y adjunte en la página correspondiente del Trabajo Final de Graduación.

Yo (Nosotros):

Escriba Apellidos, Nombre del Autor(a). Para más de un autor separe con " ; "

Calderón Granados, María Fernanda

De la Carrera / Programa: Administración de Negocios con énfasis en Finanzas

autor (es) del (de la) *(Indique tipo de trabajo):* Tesis

titulado:

Efecto de los Incoterms sobre el valor aduanero para el cálculo del costo de adquisición de panadería fina proveniente de Estados Unidos para el primer bimestre del 2018 en Costa Rica

Autorizo (autorizamos) a la Universidad Latina de Costa Rica, para que exponga mi trabajo como medio didáctico en el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI o Biblioteca), y con fines académicos permita a los usuarios su consulta y acceso mediante catálogos electrónicos, repositorios académicos nacionales o internacionales, página web institucional, así como medios electrónicos en general, internet, intranet, DVD, u otro formato conocido o por conocer; así como integrados en programas de cooperación bibliotecaria académicos dentro o fuera de la Red Laureate, que permitan mostrar al mundo la producción académica de la Universidad a través de la visibilidad de su contenido.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 6683 sobre derechos de autor y derechos conexos de Costa Rica, permita copiar, reproducir o transferir información del documento, conforme su uso educativo y debiendo citar en todo momento la fuente de información; únicamente podrá ser consultado, esto permitirá ampliar los conocimientos a las personas que hagan uso, siempre y cuando resguarden la completa información que allí se muestra, debiendo citar los datos bibliográficos de la obra en caso de usar información textual o paráfrasis de esta.

La presente autorización se extiende el día *(Día, fecha)* 26 del mes Abril del año 2019 a las 8am. Asimismo declaro bajo fe de juramento, conociendo las consecuencias penales que conlleva el delito de perjurio: que soy el autor(a) del presente trabajo final de graduación, que el contenido de dicho trabajo es obra original del (la) suscrito(a) y de la veracidad de los datos incluidos en el documento. Eximo a la Universidad Latina; así como al Tutor y Lector que han revisado el presente, por las manifestaciones y/o apreciaciones personales incluidas en el mismo, de cualquier responsabilidad por su autoría o cualquier situación de perjurio que se pudiera presentar.

Firma(s) de los autores *Según orden de mención al inicio de ésta carta:*

María Fernanda Calderón G.

Cédula: 1 1651 0330

